

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2022

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 15 DE SETIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Acta número sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 8:45 horas del 15 de setiembre del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Propuesta de notificación al órgano director de la RCS-214-2022 del Consejo de la SUTEL, del 24 de agosto, 2022.
2. Solicitud del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS para que SUTEL participe en el Seminario-Taller: "*Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad*".
3. Propuesta para modificar el acuerdo 008-056-2022 sobre las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora y la sustitución de Walther Herrera Cantillo.
4. Oficio OF-0537-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe 03-ICI-2022 "*Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones*".
5. Oficio MICITT-DVT-OF-553-2022 mediante el cual acusan recibo del acuerdo 020-042-2022, y señalan que como a la fecha no se cuenta con el Plan de Acción consensuado sobre el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones no es factible avanzar.
6. Oficio OF-0694-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica que la Junta Directiva de ARESEP dio por recibida la presentación sobre el avance de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
7. Oficio OF-0701-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite la propuesta de reforma integral al "*Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones para ser sometida al procedimiento de audiencia pública*".
8. Oficio OF-0703-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva comunica la aprobación de las estrategias incluidas en el "*Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
9. Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de cobro revertido **nacional**,

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

800, a favor del ICE.

**Posponer:**

1. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda aeronáutica).

**Excluir:**

1. Solicitud de permiso temporal por parte de la Embajada de Alemania.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 056-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 057-2022.*

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - *Cumplimiento del acuerdo 010-043-2022 de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio del 2022.*
- 3.2 - *Propuesta de notificación al órgano director de la RCS-214-2022 del Consejo de la SUTEL, del 24 de agosto, 2022.*
- 3.3 - *Solicitud del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS para que SUTEL participe en el Seminario-Taller: "Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad".*
- 3.4 - *Propuesta para modificar el acuerdo 008-056-2022 sobre las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora y la sustitución de Walther Herrera Cantillo.*
- 3.5 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.5.1 - *Oficio OF-0688-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP dicta el "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".*
  - 3.5.2 - *Oficio OF-0683-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP da por recibida la presentación sobre la coordinación y programación entre ARESEP y SUTEL para los procesos de planificación de la SUTEL.*
  - 3.5.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-550-2022 por cuyo medio el MICITT remite la solicitud del ICE para la inclusión de "un proyecto con asignación directa de recursos de FONATEL" al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.*
  - 3.5.4 - *Oficio MICITT-CVT-OF-549-2022 mediante el cual el MICITT remite la solicitud de la Municipalidad de Esparza para conocer el estatus de los proyectos en materia de conectividad que se desarrollan en el cantón.*
  - 3.5.5 - *Oficio MICITT-DVT-OF-547-2022 mediante el que el MICITT hace referencia a las gestiones realizadas en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.*
  - 3.5.6 - *Oficio OF-0537-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe 03-ICI-2022 "Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones.*
  - 3.5.7 - *Oficio MICITT-DVT-OF-553-2022 mediante el cual acusan recibo del acuerdo 020-*

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

*042-2022, y señalan que como a la fecha no se cuenta con el Plan de Acción consensuado sobre el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones no es factible avanzar.*

- 3.5.8 - Oficio OF-0694-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica que la Junta Directiva de ARESEP dio por recibida la presentación sobre el avance de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*
- 3.5.9 - Oficio OF-0701-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite la propuesta de reforma integral al "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones para ser sometida al procedimiento de audiencia pública.*
- 3.5.10 - Oficio OF-0703-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva comunica la aprobación de las estrategias incluidas en el "Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones".*

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 - Informe respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica S.A., de los actos y resoluciones emitidos por la SUTEL.*
- 4.2 - Informe sobre resultados de la inspección en el CAI La Reforma.*
- 4.3 - Recomendación de datos que podría ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones.*

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - Propuesta de Informe Ejecutivo de FONATEL con corte mensual a julio 2022.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - Propuesta de POI 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 6.2 - Informe sobre la improbación del Canon de Regulación 2023 por parte de la Contraloría General de la República.*
- 6.3 - Informe de renuncia de la funcionaria Nancy Rodríguez de la Dirección General de Mercados.*
- 6.4 - Informe de estudio solicitud de reasignación del puesto código 62217, clase profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Calidad.*

#### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de contenido, 900, a favor del ICE.*
- 7.2 - Informe técnico inscripción de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del ICE.*
- 7.3 - Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional, 0800, a favor del ICE.*
- 7.4 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y TICO LÍNEA.*
- 7.5 - Informe sobre cambio de razón social por parte de la empresa CENTURY LINK a CIRION TECHNOLOGIES.*

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

7.6 - *Admisibilidad a solicitud tarifaria presentada por ICE para el servicio de telefonía fija.*

7.7 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de cobro revertido nacional, 800, a favor del ICE.*

## **8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

### **8.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

8.1.1 - *Puesta en conocimiento y solicitud de información para el Consejo de la SUTEL (confidencial).*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-064-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 056-2022.***

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 002-064-2022**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022.

### **ACUERDO FIRME**

#### **2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 057-2022.***

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 057-2022, celebrada el 12 de agosto del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 003-064-2022**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 057-2022, celebrada el 12 de agosto del 2022.

### **ACUERDO FIRME**

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

## ARTÍCULO 3

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **3.1. Cumplimiento del acuerdo 010-043-2022 de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio del 2022.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe referente al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 010-043-2022, con respecto al acatamiento de las disposiciones de la ley No 10.053.

Al respecto, se conoce el oficio 07222-SUTEL-UJ-2022, del 11 de agosto del 2022, por medio del cual el grupo de trabajo designado mediante acuerdo 010-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, atiende la solicitud de elaboración de un informe con respecto a la planificación y acciones que se deben adoptar para cumplir lo dispuesto en la “*Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública No 10.053*”, en lo que se refiere a la reforma de los artículos 50, 56, y 271 de la Ley General de la Administración Pública No 6227, así como una evaluación de los riesgos para identificar las amenazas que pueden obstaculizar el cumplimiento de dicha Ley.

Interviene el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, quien se refiere a este asunto y detalla los aspectos relevantes del trabajo efectuado por el grupo encargado.

Señala que en la sesión 043-2022, el Consejo adoptó el acuerdo en el que se solicita a la Unidad de Secretaría presentar, en un plazo de un mes y en conjunto con la Unidad Jurídica, la Unidad de Tecnologías de Información y Gestión Documental, un informe para definir la planificación y las acciones que se deben adoptar a raíz de la situación de la modificación a la ley antes indicada, que establece que a partir de noviembre del presente año las actas de las sesiones se transcribirán de forma literal.

Se refiere a las reuniones de trabajo que se realizaron con las áreas involucradas en este tema, así como las que sostuvo con el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de Aresep, para conocer cómo están trabajando el tema de las sesiones presenciales.

Indica que los Miembros de la Junta Directiva se reúnen de manera presencial con el Secretario y el resto de los funcionarios que deben participar en la sesión lo hacen de forma remota, utilizando la herramienta *Teams* para efectos de las grabaciones y agrega que ahora se cuenta también con las transcripciones que facilita la herramienta.

De esta manera, el resto de los funcionarios se mantienen conectados por *Teams*, para evitar problemas de interferencias que podrían presentarse por estar muy cerca. Señala que este asunto se analizó con el funcionario Alexander Herrera Céspedes y se considera que la posibilidad de que Sutel también lo gestione de esa forma.

El documento que se presenta en esta oportunidad contiene los comparativos entre los textos originales de la ley y las modificaciones que entrarán a regir en noviembre próximo. De igual manera, en lo sustancial, se expone lo acordado con las Unidades de Tecnologías de Información y Gestión Documental y que a partir de noviembre, el Consejo opere de manera similar a como lo hace la Junta Directiva, es decir, los Miembros del Consejo y el Secretario de manera presencial y el resto

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de los funcionarios se conectan a la sesión por *Teams*. Esto con el propósito de que la grabación quede lo más nítida posible.

Esto es lo fundamental. El otro tema es que todas estas grabaciones y todas las transcripciones, tanto texto como audio, se trasladarán a la Unidad de Gestión Documental para su correspondiente archivo por el plazo de que se establece en la ley de archivística, que se dispone para los temas que son catalogados como de interés público y la Unidad de Tecnología de Información se encargará de los respaldos de las grabaciones.

Actualmente, al finalizar la sesión, quedan en la computadora del Secretario del Consejo los archivos tanto de texto como de audio, los cuales se trasladan a las carpetas con que cuenta la Secretaría para esos efectos. Esas carpetas se compartirán con la Unidad de Gestión Documental, para que quede debidamente respaldada en esa área.

La idea es que el Consejo esté enterado y hacer ver que la forma más conveniente de proceder será la indicada, dado que además, por un tema presupuestario, no se cuenta con los recursos para adquirir equipos, por lo que lo recomendable es utilizar de la mejor manera las herramientas con que se cuenta en la actualidad, dado que el *Teams* brinda las ventajas en caso de que se debe volver a la presencialidad, por lo menos de las sesiones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que la propuesta va en la línea de lo que sobre el particular ha señalado la Procuraduría General de la República y considera que si a partir de noviembre los señores Miembros van a sesionar de manera presencial, vendría a solventar cualquier interpretación que se pueda dar a esos criterios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora indica que en general le parece bien la propuesta, porque es necesario encontrar un balance entre la necesidad de grabar las sesiones del Consejo y por la presencialidad, pero se debe considerar también el tema de salud, que no ha desaparecido y la necesidad de continuar con las medidas sanitarias respectivas.

Agrega que en conversación con el señor Chacón Loaiza, analizaron la conveniencia de que las sesiones se celebren de manera presencial en Sutel, con los Miembros del Consejo y el Secretario, en la sala de reuniones, debidamente distanciados, por el tema de salud y con respecto a los Asesores y Directores Generales, podrían permanecer en Sutel, pero fuera de la sala de sesiones, o bien, pueden permanecer en teletrabajo.

El señor Chacón Loaiza señala que está de acuerdo con la propuesta que se conoce y consulta sobre la coordinación que se debe tener con la Unidad de Gestión Documental, si está conforme a lo dispuesto en la ley, cómo se garantiza el acceso a esa información para el público que consulte.

El funcionario Cascante Alvarado indica que siempre solicita a quien consulta que el requerimiento se presente por escrito y dado que se trata de archivos pesados, se extrae la parte que se consulta y se solicita un dispositivo para brindarle la información, dado que por su volumen, estos no pasan por correo electrónico. Se puede suministrar tanto el audio como el texto. Agrega que nunca se han



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

solicitado este tipo de grabaciones; se han recibido solicitudes para temas puntuales y se cuenta con el mecanismo para recortar la grabación y brindar únicamente el tema que solicitan, lo cual es también una herramienta importante para estos casos.

El señor Chacón Loaiza solicita a la funcionaria Brenes Akerman profundizar en este tema y presentar sus comentarios en una próxima oportunidad, para mantener en todo momento los mecanismos de transparencia de la información que se requieren en estos casos.

El funcionario Cascante Alvarado hace ver la importancia de cuidar elementos como el lenguaje utilizado en las sesiones, dado que las actas deberán ser transcritas textualmente, el tiempo de las participaciones, el orden y demás detalles.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07222-SUTEL-UJ-2022, del 11 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 004-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 07222-SUTEL-UJ-2022, del 11 de agosto del 2022, por medio del cual el grupo de trabajo designado mediante acuerdo 010-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, atiende la solicitud de elaboración de un informe con respecto a la planificación y acciones que se deben adoptar para cumplir lo dispuesto en la *Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública No 10.053, en lo que se refiere a la reforma de los artículos 50, 56, y 271 de la Ley General de la Administración Pública No 6227*, así como una evaluación de los riesgos para identificar las amenazas que pueden obstaculizar el cumplimiento de dicha Ley.
- II. Solicitar a la Secretaría del Consejo que proceda con la implementación de las reformas a que se refiere el numeral anterior en las labores de esa Unidad, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.2. Propuesta de notificación al órgano director de la RCS-214-2022 del Consejo de SUTEL, del 24 de agosto del 2022.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta presentada por el órgano director para atender la disposición del acuerdo 003-019-2022, de la sesión ordinaria 019-2022, celebrada el 23 de febrero del 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 08245-SUTEL-CS-2022, del 13 de setiembre del 2022, mediante el



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

cual el órgano director nombrado mediante acuerdo 003-019-2022, de la sesión ordinaria 019-2022, celebrada el 23 de febrero del 2022, presenta para consideración del Consejo la respuesta a la disposición del acuerdo 024-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, correspondiente a la presentación de un cronograma de actividades, plazos y responsables del procedimiento ordinario, cuyo fin es dar cumplimiento al punto “b” de la orden de la Contraloría General de la República, el cual se encuentra en proceso de ejecución.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman explica los antecedentes de este tema. Señala que el Consejo solicitó información al órgano director designado para tramitar el procedimiento administrativo contra el Banco Nacional de Costa Rica para la recuperación de los honorarios que se cancelaron de manera incorrecta, según la interpretación de la Contraloría General de la República, sobre el curso de dicho procedimiento.

Agrega que el órgano presentó un oficio del Consejo en el cual indican que no pueden cumplir con esa información, porque no han podido avanzar en el proceso, dado que se interpuso un recurso contra la recusación del órgano y ese no había sido resuelto o por lo menos, no se les había notificado la resolución de este asunto.

Señala que revisó el tema con la Unidad Jurídica y encuentran que ya el recurso fue resuelto mediante la resolución RCS-214-2022, sin embargo, no se notificó al órgano director ni tampoco constaba en el expediente ayer. Se verificó con la Unidad de Gestión Documental y ya fue incorporado al expediente.

Entonces, la propuesta de acuerdo es que se notifique la resolución al órgano director, para que estén informados de que ya el recurso había sido resuelto y puedan continuar con el trámite correspondiente.

Hay otro recurso que el Banco interpuso contra el auto de intimación que corresponde al órgano director resolver, entonces es importante que ellos tengan conocimiento de que lo que correspondía al Consejo, ya fue resuelto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08245-SUTEL-CS-2022, del 13 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-064-2022**

1. Dar por recibido el oficio 08245-SUTEL-CS-2022, del 13 de setiembre del 2022, mediante el

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

cual el órgano director nombrado mediante acuerdo 003-019-2022, de la sesión ordinaria 019-2022, celebrada el 23 de febrero del 2022, presenta para consideración del Consejo la respuesta a la disposición del acuerdo 024-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022.

2. Informar al órgano director que el recurso interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica contra lo establecido en la resolución RCS-169-2022, del 07 de julio del 2022, fue declarado sin lugar mediante la resolución de este Consejo RCS-214-2022, del 24 de agosto del 2022.
3. Notificar al órgano director la resolución del Consejo de SUTEL RCS-214-2022, del 24 de agosto del 2022.
4. Solicitar al órgano director continuar con el procedimiento administrativo instaurado.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.3. Solicitud del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) para que SUTEL participe en el Seminario-taller: "Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad".**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para que la Superintendencia participe en el Seminario-taller: "*Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad*".

Al respecto, se conoce el documento (NI-13876-2022) recibido de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Técnica del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en el cual se solicitó a Sutel la participación de dos funcionarios integrantes de la Comisión de Accesibilidad Institucional en el Seminario- taller virtual: "*Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad*" (CIAD).

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien detalla los aspectos relevantes del evento indicado y señala que se realizará los días 05 y 19 de octubre, 02, 16 y 30 de noviembre del 2022, de 9:00 a. m. a 12:00 p.m., en modalidad virtual sincrónica por medio de la plataforma *Microsoft Teams*.

Al respecto, se analiza la conveniencia de designar a la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, para que participe en el evento, en representación de esta Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que este es un asunto importante, especialmente porque

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

comprende temas de Fonatel, por lo que se debe brindar la debida atención.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 006-064-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-13876-2022) de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Técnica del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), se solicitó a Sutel la participación de dos funcionarios de la Comisión de Accesibilidad Institucional en el Seminario- taller virtual: "*Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad*" (CIAD).
- II. Que la capacitación está dirigida a las Comisiones Institucionales en Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), así como homólogas, para el fortalecimiento de sus capacidades de asesoría institucional en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- III. Que la capacitación virtual se realizará en las siguientes condiciones:
  - Fechas: 5 y 19 de octubre, así como 2, 16 y 30 de noviembre de 2022.
  - Horario: 9:00 a. m. a 12:00 p.m.
  - Modalidad: Virtual sincrónica por medio de la plataforma Microsoft Teams.
- IV. Que los objetivos del taller virtual son los siguientes:
  - Comprender las bases conceptuales y normativas del Enfoque de Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de orientar la incidencia de las CIAD en el avance de la equiparación de oportunidades.
  - Brindar orientaciones para la gestión de la Política Institucional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad (PEO) y su plan de acción, para el cumplimiento de derechos de esta población y su alineación con los instrumentos de planificación nacional, sectorial e institucional.
  - Valorar la importancia de la participación, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y de sus organizaciones en el proceso institucional de equiparación de oportunidades.
- V. Que los contenidos del taller virtual son los siguientes:
  - Unidad 1: Enfoque de Derechos de las personas con discapacidad y su vinculación con

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

derechos humanos (5/10/ 22)

- Conceptualización de la discapacidad, registros administrativos sobre discapacidad y situación de las personas con discapacidad en Costa Rica (5/10/ 22)
- Unidad 3: Marco jurídico de derechos de las personas con discapacidad. (19/ 10/ 22)
- Unidad 4: Servicios, bienes, procesos y entornos accesibles e inclusivos. (2/ 11/ 22)
- Unidad 5: Políticas institucionales para la igualdad de las personas con discapacidad (16 y 30/ 11/ 22)

VI. Que las personas designadas por la institución deben inscribirse en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/kReUE0b1gp>

VII. Que mediante acuerdo 019-024-2017, de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 17 de marzo del 2017, el Consejo de Sutel designó a los siguientes funcionarios para conformar la Comisión de accesibilidad de la Sutel:

- Walter Araya Arguello
- Melissa Mora Fallas
- Gonzalo Pereira Arroyo
- Jorge Salas Santana
- Natalia Salazar Obando

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Técnica del Conapdis, referente a la invitación para que funcionarios de la Comisión de Accesibilidad Institucional de Sutel participen en el Seminario- taller virtual: *"Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad"*, que se realizará de forma virtual los días 5 y 19 de octubre, así como 2, 16 y 30 de noviembre del 2022, en horario de 9:00 a. m. a 12:00 p.m.
2. AUTORIZAR a la funcionaria Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos e integrante de la Comisión de Accesibilidad Institucional de Sutel a participar en el citado taller virtual.
3. INSTRUIR a la funcionaria Mora Fallas para que remita un informe técnico sobre su participación en el citado taller y cumpla con los lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones internas y participación en Comisiones externas aprobadas por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 005-060-2016, de la sesión ordinaria 060-2016, efectuada el 19 de octubre del 2016.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.4. Propuesta para modificar el acuerdo 008-056-2022, sobre las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora y la sustitución de Walther Herrera Cantillo.**

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud de modificación de las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora y la correspondiente sustitución por parte del señor Walther Herrera Cantillo.

El señor Cascante Alvarado señala que mediante acuerdo 008-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022, se dio por recibido el oficio 07134-SUTEL-DGM-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos, informan al Consejo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022 y se refiere a la sustitución que se debe llevar a cabo de parte de Cinthya Arias Leitón y sucesivamente del señor Juan Gabriel García Rodríguez, con el fin de suplir los días solicitados por el señor Herrera Cantillo.

Menciona la comunicación recibida de la Junta Directiva de Aresep, en la cual informan sobre la designación de la señora Cinthya Arias Leitón como Miembro del Consejo y de la indicación recibida mediante correo electrónico de la señora diputada Alejandra Larios Trejos, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa con respecto a que dentro del trámite del expediente 23335, Ratificación o no de la señora Arias Leitón por un plazo de 5 años como Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ese órgano colegiado dispuso recibirla en audiencia el viernes 16 de setiembre del año en curso.

Por lo indicado, señala que se solicita al Consejo modificar los Por tanto del acuerdo 008-056-2022, de manera que sea el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez quien sustituya al señor Herrera Cantillo en esa fecha, ya que de acuerdo con lo verificado con la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para este fin y notificar el acuerdo a esa Unidad y a los señores Herrera Cantillo, Arias Leitón y García Rodríguez.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-064-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante numeral 1 del acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

*“Dar por recibido el correo electrónico del 18 de enero del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, la Junta Directiva de la Aresep conoció los asuntos agendados como puntos 5.6 y 5.7 y aprobó conforme a la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, para disfrutar de vacaciones los siguientes días:*

<b>GILBERT CAMACHO MORA</b>	<b>MES</b>	<b>DÍAS</b>
	<i>Abril 2022</i>	<i>18,19,20,21,22,25,26,27,28,29</i>
	<i>Mayo 2022</i>	<i>02,03,04,05,06</i>
	<i>Septiembre 2022</i>	<i>19,20,21,22,23</i>

II. Mediante numerales, 2, 3, y 4 del acuerdo 005-006-2022, de la sesión 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

*“2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.*

*3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.*

*4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón por suplencia para sustituir al señor Walther Herrera Cantillo, en su cargo de Director General de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), durante las fechas señaladas en el resuelve 1 anterior.”*

III. Mediante acuerdo 009-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

*“Dar por recibido el oficio OF-0588-SJD-2022, del 09 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo la disposición del acuerdo 09-52-2022, del acta de la sesión ordinaria 52-2022, celebrada el 03 de agosto del 2022 y ratificada el 09 de agosto del 2022, mediante el cual autoriza el cambio en las vacaciones solicitado por el señor Gilbert Camacho Mora, del lunes 19 de setiembre por el viernes 16 de setiembre del 2022.”*

IV. El pasado viernes 02 de setiembre del 2022, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el oficio OF-0674-SJD-2022, mediante el cual comunica el ACUERDO 03-62-2022, que indica lo siguiente:

*“1. Nombrar a la señora Cinthya Arias Leitón, cédula 1-0788-0498, por un plazo de cinco años, que se contabilizarán a partir de la fecha de su juramentación por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*2. Solicitar a la Secretaría de Junta Directiva remitir el expediente respectivo a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.*

*3. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que comunique el presente acuerdo a las tres finalistas del Concurso Ordinario 21-2021.”*

V. Mediante correo electrónico recibido el 14 de setiembre del 2022, se recibe el oficio AL-



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

DCLENOMBRA-0031-2022 mediante el cual se indica a la señora Cinthya Arias Leitón lo siguiente:

“ ...

*Con instrucciones de la señora Diputada Alejandra Larios Trejos, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, le comunico que dentro del trámite del expediente 23335: “RATIFICACIÓN O NO DE LA SEÑORA CINTHYA ARIAS LEITÓN, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, QUE SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU JURAMENTACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”, este órgano legislativo acordó recibirla en audiencia, el día viernes 16 de setiembre del año en curso, a las 9:15 horas. En la Sala Plena I”.*

- VI.** Mediante correo electrónico personal recibido el 14 de setiembre del 2022, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos remite además la Metodología que se aplicará en dicha audiencia, indicándose en su punto número 6 lo siguiente:

“ ...

*En caso de que la sesión no se pueda realizar por falta de quorum se autoriza a la presidencia a reprogramar la audiencia”.*

- VII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se ha verificado en anteriores ocasiones con la Unidad de Recursos Humanos, que el funcionario García Rodríguez cumple con los requisitos para ocupar el cargo.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.- Modificar lo dispuesto mediante numeral 4 del acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022, de manera tal que la señora Cinthya Arias Leitón sea sustituida por el señor Juan Gabriel García Rodríguez para realizar la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante los días de vacaciones solicitados por el señor Gilbert Camacho Mora, esto es, del 16 al 23 de setiembre del 2023, ambas fechas inclusive.
- 2.- Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, conforme con las condiciones propias según el plazo de nombramiento y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y la escala salarial vigente.
- 3.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones que en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo es nombrado interinamente el señor Juan Gabriel García Rodríguez, para todos los efectos administrativos que correspondan.
- 4.- Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón y Juan Gabriel García Rodríguez.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

### **3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.5.1. Oficio OF-0688-SJD-2022, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP dicta el "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la aprobación de la Junta Directiva al "*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*".

Al respecto, se conoce el oficio OF-0688-SJD-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto por ese Órgano Colegiado en el acuerdo 04-60-2020, del acta de la sesión extraordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022, mediante el cual emite la resolución RE-0062-JD-2022, que dicta el "*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*".

Conocida la documentación recibida de ese Órgano Regulador, el Consejo considera procedente trasladar el oficio a la Dirección General de Calidad, para su conocimiento y que proceda con las gestiones que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0688-SJD-2022, del 08 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 008-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0688-SJD-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto por ese Órgano Colegiado en el acuerdo 04-60-2020, del acta de la sesión extraordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022, mediante el cual emite la resolución RE-0062-JD-2022, que dicta el "*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*".
- II. Trasladar a la Dirección General de Calidad el oficio OF-0688-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, para su conocimiento.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**3.5.2. Oficio OF-0683-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP da por recibida la presentación sobre la coordinación y programación entre ARESEP y SUTEL para los procesos de planificación de la SUTEL.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0683-SJD-2022, del 07 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto en el acuerdo 02-60-2022, del acta de la sesión extraordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022, por el cual ese Órgano Colegiado da por recibida la presentación efectuada por esta Superintendencia y la Dirección General de Estrategia y Evaluación sobre la coordinación y programación realizada entre ARESEP y SUTEL para los procesos de planificación de esta Superintendencia.

Analizado el documento recibido, el Consejo considera necesario trasladarlo a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para su conocimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0683-SJD-2022, del 07 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0683-SJD-2022, del 07 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto en el acuerdo 02-60-2022, del acta de la sesión extraordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022, por el cual ese Órgano Colegiado da por recibida la presentación efectuada por esta Superintendencia y la Dirección General de Estrategia y Evaluación sobre la coordinación y programación realizada entre ARESEP y SUTEL para los procesos de planificación de la SUTEL.
- II. Trasladar el oficio OF-0683-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**3.5.3. Oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, por cuyo medio el MICITT remite la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la inclusión de "un proyecto con asignación directa de recursos de FONATEL" al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, para incluir un proyecto con recursos de Fonatel en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 0060-519-2022, del 01 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones requerir a Sutel la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) del proyecto para dotar de servicios de telecomunicaciones a la zona de Talamanca, con asignación directa de recursos de Fonatel.
- 2) MICITT-DVT-OF-550-2022, del 07 de setiembre del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, traslada a esta Superintendencia la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad a que se refiere el oficio 0060-519-2022, indicado en el numeral anterior.

El señor Camacho Mora introduce el tema y señala que luego de la valoración respectiva, el Consejo considera conveniente trasladar el documento recibido a la Dirección General de Fonatel, para su estudio técnico y prepare la respectiva propuesta al Consejo con respecto a esta iniciativa.

Hace ver la necesidad de que la Dirección General de Fonatel, para efectos del análisis correspondiente, solicite al Instituto Costarricense de Electricidad la información adicional específica que corresponda del proyecto indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que por incluir un tema de bandas en la propuesta, este se debe hacer del conocimiento de la Dirección General de Calidad, para que aporte su criterio técnico y en conjunto con la Dirección General de Fonatel, coordinen los asuntos relacionados con el uso del espectro radioeléctrico y las bandas adecuadas a utilizar para este proyecto.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo analizado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-064-2022**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  1. 0060-519-2022, del 01 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones requerir a Sutel la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) del proyecto para dotar de servicios de telecomunicaciones a la zona de Talamanca, con asignación directa de recursos de Fonatel.
  2. MICITT-DVT-OF-550-2022, del 07 de setiembre del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, traslada a esta Superintendencia la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad a que se refiere el oficio 0060-519-2022, indicado en el numeral anterior.
- II. Trasladar los oficios 0060-519-2002 y MICITT-DVT-OF-550-2021 a la Dirección General de Fonatel, para su estudio técnico y que prepare una propuesta de informe para valoración del Consejo, ante esta iniciativa.
- III. Indicar a la Dirección General de Fonatel que, para efectos del análisis correspondiente, solicite al Instituto Costarricense de Electricidad la información adicional específica que corresponda del proyecto indicado.
- IV. Solicitar a la Dirección General de Fonatel coordinar con la Dirección General de Calidad los temas relacionados con el uso del espectro radioeléctrico y las bandas adecuadas a utilizar para este proyecto.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.4. Oficio MICITT-CVT-OF-549-2022, mediante el cual el MICITT remite la solicitud de la Municipalidad de Esparza para conocer el estatus de los proyectos en materia de conectividad que se desarrollan en el cantón.**

Seguidamente, el Consejo presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida de la Municipalidad de Esparza, para conocer el estatus de los proyectos en materia de conectividad que se desarrollan en ese cantón. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- 1) SM-647-2022, del 23 de junio del 2022, por medio del cual la señora Margoth León Vásquez, Secretaria del Consejo Municipal de la Municipalidad de Esparza, solicita información al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para conocer el estatus de los proyectos en materia de conectividad que se desarrollan en ese cantón.
- 2) MICITT-DVT-OF-549-2022, del 08 de setiembre del 2022, por el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia un estado de situación respecto a la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el cantón de

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Esparza, así como indicar si dicha zona forma parte de alguno de los proyectos de Fonatel.

El señor Camacho Mora introduce el tema; detalla la solicitud conocida en esta oportunidad y hace ver que lo procedente es trasladar la gestión a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con el análisis que corresponde y que prepare la respuesta para esa Municipalidad.

Hace ver la conveniencia de solicitar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, la coordinación de todos los aspectos necesarios para la presentación que se estaría realizando en la Municipalidad de Esparza, informe que deberán someter a consideración previa del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 011-064-2022**

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. SM-647-2022, del 23 de junio del 2022, por medio del cual la señora Margoth León Vásquez, Secretaria del Consejo Municipal de la Municipalidad de Esparza, solicita información al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para conocer el estatus de los proyectos en materia de conectividad que se desarrollan en ese cantón.
2. MICITT-DVT-OF-549-2022, del 08 de setiembre del 2022, por el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia un estado de situación respecto a la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el cantón de Esparza, así como indicar si dicha zona forma parte de alguno de los proyectos de Fonatel.

II. Trasladar los oficios SM-647-2022 y MICITT-DVT-OF-549-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, con el fin de que bajo la coordinación de la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, preparen la información necesaria para atender la solicitud de la Municipalidad de Esparza, la cual someterán a consideración del Consejo previo a su aprobación definitiva.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**3.5.5. Oficio MICITT-DVT-OF-547-2022 mediante el que el MICITT hace referencia a las gestiones realizadas en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la indicación recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto al proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-547-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace referencia a las gestiones realizadas en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

Indica el señor Camacho Mora que conocida la gestión del Micitt, lo procedente es trasladar el documento a la Dirección General de Fonatel, para la debida atención y que se informe al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-547-2022, del 08 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-547-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace referencia a las gestiones realizadas en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio MICITT-DVT-OF-547-2022, a que se refiere el numeral anterior, para la atención correspondiente y que informe al Consejo lo que estime pertinente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**3.5.6. Oficio OF-0537-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe 03-ICI-2022 "Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones".**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el documento "Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones", recibido de la Auditoría Interna de Aresep.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0537-AI-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe Final 03-ICI-2022, "Revisión del Informe de Rendición de Cuenta sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de la Sutel-2019".

El señor Camacho Mora detalla la solicitud planteada por la Auditoría Interna y hace ver que lo procedente es trasladar el documento recibido a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para su correspondiente análisis y que informen al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0537-AI-2022, del 09 de setiembre del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0537-AI-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe Final 03-ICI-2022, "Revisión del Informe de Rendición de Cuenta sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de la Sutel-2019".
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el informe OF-0537-AI-2022, a que se refiere el numeral anterior, para su debido análisis y que informe al Consejo lo que estimen pertinente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

### **3.5.7. Oficio MICITT-DVT-OF-553-2022, mediante el cual acusan recibo del acuerdo 020-042-2022.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la comunicación recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones por la cual dan por recibido el acuerdo 020-042-2022.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-553-2022, del 12 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, acusa recibo del acuerdo 020-042-2022, de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio del 2022, con respecto a las gestiones de la Red Educativa del Bicentenario.

Señala el señor Camacho Mora que el Viceministerio que dado que a la fecha no se cuenta con el plan de acción consensuado sobre el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), no es factible avanzar en las siguientes etapas indicadas en el oficio 05473-SUTEL-SCS-2022, mediante el cual se notificó el acuerdo 020-042-2022, de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio del 2022.

Considera que es un tema es de relevancia, porque se indica que no es factible avanzar en las siguientes etapas y considera que es necesario estudiarlo y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para que se trabaje en la respuesta respectiva. Agrega que no es de recibido el contenido del documento y es necesario responder a la brevedad.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que el documento se refiere a la meta 6, la Red Educativa del Bicentenario. Se había solicitado a inicios de este año que Micitt se pronunciara sobre si se podía dar continuidad por lo menos a la redacción de los carteles para la atención de los centros educativos que estaban pendientes de asignarles un contratista, mientras se contaba con la publicación en firme del PNDT.

Sin embargo, en el transcurso de los meses, como se han sostenido sesiones de trabajo para atender el tema del PNDT y este volvió a salir a consulta, es de conocimiento de Sutel que se han celebrado reuniones técnicas entre Micitt y el Ministerio de Educación Pública sobre el tema particular de la meta 6 y hay algunos elementos de fondo que estaban pendientes de que el MEP se pronunciara, sobre si se daría o no una modificación en el diseño base que se estaba utilizando de referencia para la atención de esta meta de Red Educativa del Bicentenario.

En las últimas reuniones que se sostuvieron, a inicios de setiembre, Micitt compartió un oficio del MEP en el que indicaba que evidentemente ese ministerio quiere hacer una valoración de cómo se diseñó el proyecto, para ver determinar si se pueden hacer ajustes.

Con base en ese documento, el MEP propuso que se hicieran cambios en la gobernanza del proyecto y otros elementos de fondo de cómo se está atendiendo el proyecto de Red Educativa y con base en el contenido de ese documento y otro más reciente, también del MEP, con la línea base actualizada, es que ésta se trabajó en una versión final del plan de acción para atender esta meta, el cual se encuentra en revisión en la Dirección General de Fonatel y se dejan todas las salvaguardas necesarias vinculadas con posibles cambios en diseños y demás elementos que pudiesen afectar lo que ya el Eje Fonatel ha trabajado.

Es importante reiterar que en esos oficios se hace de conocimiento que el MEP no tendría una meta

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

para el Eje MEP durante el 2022-2023, sino hasta el 2024 se pensaría en incorporarla.

Entonces, en ese ínterin, el Eje Fonatel estaría trabajando solo en ese proyecto, entendiendo que durante ese plazo que no se incorpore el Eje MEP, el proyecto de Red Educativa del Bicentenario no estaría siendo atendido en su integralidad, cómo fue planteada originalmente la atención de necesidades de la visión de política pública.

Agrega que la intención del señor Adrián Mazón Villegas es revisar el documento que se debe circular, la versión de esa propuesta de plan de acción con todas esas notas, esas salvaguardas para que sea valorado por el MEP, porque este plan de acción es firmado por ambas instituciones.

Después de contar con una retroalimentación del MEP, la intención es que el Consejo también lo conozca en una sesión de trabajo, para este valorar si es necesario incorporar algún elemento adicional de fondo.

El señor Camacho Mora señala que le parece de la más alta importancia, por tratarse de la Red Educativa del Bicentenario.

El señor Chacón Loaiza indica que es una mala noticia, porque en torno a la Red, existen dos metas, 6 y 7, la diferencia es la fuente de financiamiento. La 6 corresponde a Sutel y la 7 al MEP y esta se retiró del plan, por no contar con el compromiso del MEP

Entonces, en la actualidad, como se entendió el programa originalmente, de tener una integración, una red y un provecho de todos los centros educativos, no se está logrando.

Por un lado, por no contar con la participación del MEP hasta el momento, para este y el próximo año y por otro, porque no se le ha dado la autorización a Sutel de continuar con la planificación y el perfilamiento de los carteles de los educativos que nos fueron asignados originalmente.

Fue importante enviar la consulta y la solicitud por parte de Fonatel, para poder avanzar con el proyecto. Eso se envió hace 4 meses y aún no se tiene un plan y en esos meses se pudo haber avanzado mucho en la ejecución de este. Aquí primaron las formas y eso siempre genera un retraso en el proyecto.

Agrega que todo esto es importante de cara al concurso de la Gran Área Metropolitana (GAM), concurso pendiente, porque mucho tiene que ver también con la coordinación de la atención de los temas, así como con la planificación interna del MEP y lo señalado por la señora Ministra y las intenciones de hacer un reordenamiento de todos los centros educativos en mega centros.

Entonces, hay temas externos pendientes ajenos a la planificación de Fonatel, pero quedó manifiesto el interés de Sutel de adelantar lo que estuviera a su alcance.

El señor Camacho Mora hace ver que desde hace muchos años, Sutel está comprometida con la red educativa, de hecho, se reservó un presupuesto de hasta 170 millones de dólares para llevar internet a los centros educativos y hacer la red interna de 2375 centros educativos, la gran mayoría en el área rural de Costa Rica.

El compromiso se mantiene, lo que se solicita es la información específica para hacer los carteles licitatorios y avanzar y con esto se debe seguir trabajando con Micitt y el MEP, para aclarar esas

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

situaciones que se están presentando.

Seguidamente, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-553-2022, del 12 de setiembre del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-553-2022, del 12 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, acusa recibo del acuerdo 020-042-2022, de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio del 2022, con respecto a las gestiones de la Red Educativa del Bicentenario.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio MICITT-DVT-OF-553-2022, a que se refiere el numeral anterior, para el análisis correspondiente y que presente el informe respectivo al Consejo en una próxima sesión.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.5.8. Oficio OF-0694-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica que la Junta Directiva de ARESEP dio por recibida la presentación sobre el avance de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el comunicado por el cual la Junta Directiva de Aresep da por recibida la presentación sobre el avance de los proyectos de Fonatel.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0694-SJD-2022, de 12 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo lo dispuesto en el acuerdo 03-60-2022, del acta de la sesión ordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022 y ratificada el 06 de setiembre del 2022, mediante el cual dan por recibida la presentación de esta Superintendencia sobre el avance de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El señor Camacho Mora se refiere al trabajo realizado para presentar a la Junta Directiva el informe que dan por recibido y señala que ha sido política de este Consejo mantener informada a ese Órgano Colegiado de asuntos medulares de la operación de Sutel, incluido Fonatel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0694-SJD-2022, de 12 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 015-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0694-SJD-2022, de 12 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo lo dispuesto en el acuerdo 03-60-2022, del acta de la sesión ordinaria 60-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022 y ratificada el 06 de setiembre del 2022, mediante el cual dan por recibida la presentación de esta Superintendencia sobre el avance de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio OF-0694-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, para lo correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.5.9. Oficio OF-0701-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite la propuesta de reforma integral al "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones", para ser sometida al procedimiento de audiencia pública.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento el comunicado de la Junta Directiva de Aresep, por el cual remite la propuesta de reforma integral al "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones".

Sobre el tema, se conoce el oficio OF-0701-SJD-2022, del 13 de setiembre del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 07-64-2022, de la sesión ordinaria

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

64-2022, celebrada el 06 de setiembre del 2022, con respecto a la propuesta de reforma integral al "*Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones para ser sometida al procedimiento de audiencia pública*".

El señor Camacho Mora señala que una vez analizado el documento, se considera pertinente trasladar el documento recibido a la Dirección General de Mercados, para que proceda con las gestiones que correspondan, de conformidad con lo indicado por ese Órgano Colegiado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0701-SJD-2022, del 13 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0701-SJD-2022, del 13 de setiembre del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 07-64-2022, de la sesión ordinaria 64-2022, celebrada el 06 de setiembre del 2022, con respecto a la propuesta de reforma integral al "*Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones para ser sometida al procedimiento de audiencia pública*".
- II. Trasladar a la Dirección General de Mercados el oficio OF-0701-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que proceda de conformidad con lo señalado por ese Órgano Colegiado en el oficio mencionado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.10.Oficio OF-0703-SJD-2022 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva comunica la aprobación de las estrategias incluidas en el "Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones".**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la comunicación de la Junta Directiva de Aresep con respecto a la aprobación de las estrategias del "*Plan Estratégico 2023-2027 Sutel*".

Al respecto, se conoce el oficio OF-0703-SJD-2022, del 14 de setiembre del 2022, por el cual el

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 11-66-2022, del acta de la sesión ordinaria 66-2022, celebrada el 13 de setiembre del 2022, por cuyo medio comunica la aprobación de las estrategias incluidas en el "*Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".

El señor Camacho Mora se refiere al documento recibido y señala que se trata de un proceso liderado por la Dirección General de Operaciones, que tiene como propósito definir la Visión, Misión y los Ejes Estratégicos de Sutel.

Señala que es un hito importante el que se está marcando, pues define los pasos a seguir por la Institución en adelante y agrega que luego de la valoración del documento, lo procedente es solicitar a la Unidad de Comunicación que proceda con su publicación en la página web institucional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0703-SJD-2022, del 14 de setiembre del 2022 y lo analizado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 017-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0703-SJD-2022, del 14 de setiembre del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 11-66-2022, del acta de la sesión ordinaria 66-2022, celebrada el 13 de setiembre del 2022, por cuyo medio comunica la aprobación de las estrategias incluidas en el "*Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
- II. Trasladar el oficio OF-0703-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Unidad de Comunicación, con el fin de que proceda a publicarlos en el sitio Web oficial de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

***Ingresa a la sesión el señor César Valverde Canossa, en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.***

**4.1. Informe respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica, S. A. de los actos y resoluciones emitidos por la SUTEL.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica, S. A. de los actos y resoluciones emitidas por la SUTEL. Al respecto, se conoce el oficio 07985-SUTEL-DGC-2022, del 05 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el tema señalado.

El señor César Valverde Canossa explica que este tema fue visto con el informe de acceso a internet fijo y por solicitud del señor Gilbert Camacho Mora, para avanzar en el tema de reclamaciones.

Señala que se trata de hacer del conocimiento del Consejo la preocupación por parte de la Dirección General de Calidad, ante posibles incumplimientos de actos y resoluciones emitidas por dicha Dirección por posibles violaciones a los derechos de los usuarios finales y sobre todo, por la falta de respuesta que se ha visto en muchos de los casos de reclamaciones interpuestos ante Sutel contra Cabletica.

Expone una amplia lista de todas las resoluciones que se han emitido y se han trasladado a la Dirección General de Mercados, por incumplimiento en la respuesta de cada uno de esos actos que han sido emitidos por la Dirección General de Calidad, adicional al tema del informe de acceso a internet fijo que se vio en sesiones pasadas.

Dado lo anterior, presenta un adendum y dada la solicitud del señor Jorge Brealey Zamora, se hicieron 2 propuestas de acuerdo; uno interno, con el cual se da por recibido y aprueba el informe de la Dirección General de Calidad respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica de los actos y resoluciones emitidas por Sutel, así como la falta de respuesta a otros requerimientos de información.

Asimismo, otro numeral donde se solicite a la Dirección General de Mercados presentar el estado de los casos del posible incumplimiento del plan de mejoras por parte de Cabletica y que debido a sus competencias, fue trasladado mediante oficio 06081-SUTEL-DGC-2022 y las resoluciones mostradas en la tabla 2, para lo cual se le da un plazo de 10 días para emisión del informe correspondiente.

Aunado a lo anterior, una propuesta de acuerdo para Cabletica, para dar por recibido y aprobar el informe de la Dirección General de Calidad respecto al posible incumplimiento por parte de ese operador de los actos y resoluciones emitidos por Sutel, así como la falta de respuesta a otros requerimientos de información; también el comunicar a Cabletica la preocupación del Consejo por el eventual incumplimiento de diversas disposiciones de Sutel en el ejercicio de sus funciones e informar a Cabletica de las posibles consecuencias de no atender las órdenes que emite Sutel en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 respecto a las infracciones.

De igual manera, otorgar a Cabletica un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la remisión del



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

acuerdo correspondiente, para que rinda ante el Consejo un informe sobre las acciones que tomará de cara a lo expuesto en el presente informe.

Indica que Cabletica es el operador con más reclamaciones por incumplimiento del Reglamento al Usuario Final de Sutel, considerando que ahora es Liberty, por la fusión de Cabletica y Telefónica de Costa Rica, siendo que el resto de los operadores lo han acatado al 100%.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que hace cerca de un mes tuvieron una reunión con la gerencia de Liberty, en la cual se les recordó este asunto. Solicita que se incluya dentro del acuerdo un cronograma de las acciones que se deben tomar, así como los tiempos correspondientes.

El señor César Valverde Canossa considera que las respuestas a las resoluciones y planes de mejora están vencidas, por lo que no sabe si jurídicamente corresponde señalar un cronograma al dar tiempo adicional.

El señor Camacho Mora menciona que es verdad, porque se trata de otro momento.

El señor Valverde Canossa indica que espera que las acciones sean las respuestas a cada uno de los actos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza comenta su preocupación a la no resolución y acatamiento a las resoluciones que se han emitido.

El señor Valverde Canossa hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07985-SUTEL-DGC-2022, del 05 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor César Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-064-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que, la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos N°7593 dispone en los artículos 60 incisos a), d) y e) y 73 inciso a) que esta Superintendencia debe aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- II. Que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) la Sutel tramitará, investigará y resolverá las reclamaciones originadas por la violación a los derechos de los usuarios, en igual sentido el artículo 44 del Reglamento interno de

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) señala que le corresponde a la Dirección General de Calidad entre otras cosas "(...) d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642. (...)"

- III. Que, el artículo 48 de la LGT y los numerales 10 y 11 del RPUF disponen que, "(...) en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, **al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba**" "(...) **Si el operador o proveedor de servicio no entrega la información solicitada en el plazo establecido, se expone a que la SUTEL resuelva con la información establecida en el expediente y a las sanciones establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ley 8642.**" (Destacado intencional). Asimismo, el numeral 49 de la ley en cita, establece: "Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y **atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.** 4) Las demás que establezca la ley". (Destacado intencional).
- IV. Que, ante la inversión de la carga de la prueba según lo establecido en el citado artículo 48 de la LGT, recae jurídicamente en los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, **la responsabilidad primordial de aportar todos aquellos elementos relacionados con la reclamación interpuesta**, a fin de demostrar o refutar de forma fehaciente los hechos expuestos por los usuarios, y de brindarle a la Administración los elementos necesarios para justificar la resolución final.
- V. Que, pese a las disposiciones anteriores son de acatamiento obligatorio para los operadores de servicios, **Cabletica** ha omitido colaborar con las investigaciones realizadas dentro de los procedimientos administrativos incoados con ocasión de las reclamaciones de los usuarios, en este sentido por medio del oficio número 02380-SUTEL-DGC-2021 del 18 de marzo de 2021 se le recordó al operador su deber de brindar respuesta efectiva a las solicitudes y reclamaciones interpuestas por los usuarios y se le informó sobre algunos de los expedientes en los que no aportó ningún elemento probatorio, según se extrae:

**Tabla N° 1: Expedientes donde Cabletica S.A. no presentó elementos probatorios**

Número de expediente	Número de resolución	Resuelto
T0062-STT-MOT-AU-01539-2018	RDGC-00068-SUTEL-DGC-2020	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0690-2019	RDGC-00032-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0939-2019	RDGC-00183-SUTEL-DGC-2020	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1095-2019	RDGC-00161-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1119-2019	RDGC-00199-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1719-2019	RDGC-00168-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0664-2020	RDGC-00048-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0673-2020	RDGC-00032-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0696-2020	RDGC-00021-SUTEL-2021	Con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0705-2020	RDGC-00045-SUTEL-2021	Con Lugar
C0831-STT-MOT-AU-0708-2020	RDGC-00044-SUTEL-2021.	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0742-2020	RDGC-00046-SUTEL-2021	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0833-2020	RDGC-00028-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.

- VI. Que adicionalmente **Cabletica** de manera reiterada ha omitido la presentación del informe de cumplimiento de lo ordenado en diversas resoluciones emitidas por la Dirección General de Calidad producto de las reclamaciones interpuestas por la violación por los usuarios, entre los cuales se encuentran los siguientes expedientes:

**15 de setiembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**
**Tabla N° 2: Resoluciones en las que Cabletica no presentó informe de cumplimiento**

Número de expediente	Número de resolución	Servicio(s) afectado(s)
C0831-STT-MOT-AU-00664-2020	RDGC-00048-SUTEL-2021	Calidad en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00691-2020	RDGC-00054-SUTEL-2021	Calidad en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00726-2020	RDGC-00054-SUTEL-2021	Continuidad, facturación y desconexión en servicio de Internet fijo, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00749-2020	RDGC-00060-SUTEL-2021	Calidad en servicio Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00885-2020	RDGC-00098-SUTEL-2021	Suspensión, reconexión y facturación en servicio de Internet fijo, y falta de respuesta efectiva a las gestiones presentadas
C0831-STT-MOT-AU-00876-2020	RDGC-00063-SUTEL-2021	Calidad y desconexión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva por el operador
C0831-STT-MOT-AU-00972-2020	RDGC-00085-SUTEL-2021	Calidad y facturación en servicio Internet fijo, y falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01017-2020	RDGC-00066-SUTEL-2021	Desconexión y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01183-2020	RDGC-00090-SUTEL-2021	Facturación en servicio Internet fijo, y falta de atención efectiva de las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01341-2020	RDGC-00151-SUTEL-2021	Facturación, calidad y continuidad en servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía IP
C0831-STT-MOT-AU-01719-2020	RDGC-00140-SUTEL-2021	Instalación y facturación en servicio de Internet fijo bajo el programa Hogares Conectados, así como, falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01820-2020	RDGC-00049-SUTEL-2021	Facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones presentadas
C0831-STT-MOT-AU-00139-2021	RDGC-00264-SUTEL-2021	Facturación, calidad y suspensión en servicio de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00255-2021	RDGC-00227-SUTEL-2021	Facturación, medio de pago y desconexión en servicio de internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00488-2021	RDGC-00233-SUTEL-2021	Irregularidades en el manejo de los datos personales y archivo por eventuales problemas en las condiciones contractuales en servicio Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00747-2021	RDGC-00257-SUTEL-2021	Calidad en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como, falta de atención efectiva a las reclamaciones por el operador
C0831-STT-MOT-AU-00922-2021	RDGC-00032-SUTEL-2022	Calidad en servicio Internet fijo y falta de atención oportuna de las averías y reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00947-2021	RDGC-00020-SUTEL-2022	Facturación y desconexión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01063-2021	RDGC-00047-SUTEL-2022	Instalación y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como, falta de respuesta efectiva por el operador
C0831-STT-MOT-AU-01380-2021	RDGC-00086-SUTEL-2022	Instalación en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01399-2021	RDGC-00082-SUTEL-2022	Información y continuidad en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01405-2021	RDGC-00074-SUTEL-2022	Facturación, desconexión y condiciones contractuales en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01410-2021	RDGC-00059-SUTEL-2022	Facturación y desconexión en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-	RDGC-00104-SUTEL-2022	Traslado servicio de acceso a internet fijo

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Número de expediente	Número de resolución	Servicio(s) afectado(s)
01453-2021		
C0831-STT-MOT-AU-01519-2021	RDGC-00097-SUTEL-2022	Continuidad y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01608-2021	RDGC-00066-SUTEL-2022	Desconexión y permanencia mínima internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01621-2021	RDGC-00120-SUTEL-2022	Calidad y facturación en servicio de acceso a Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01642-2021	RDGC-00067-SUTEL-2022	Instalación y atención de averías en servicios de internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01665-2021	RDGC-00073-SUTEL-2022	Instalación, condiciones contractuales en servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00296-2022	RDGC-00103-SUTEL-2022	Calidad en servicio de Internet fijo, así como falta de atención efectiva a las reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00430-2022	RDGC-00133-SUTEL-2022	Facturación y suspensión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de atención efectiva a las reclamaciones

**VII.** Que, el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) dispone, en lo que interesa, que: “(...) **El acatamiento de las resoluciones y las correcciones de anomalías que dicte la SUTEL, tendrán un plazo máximo de un (1) mes calendario para su cumplimiento, salvo que se presente justificación razonada por impedimento técnico que imposibilite su inmediato acatamiento; caso contrario, la SUTEL podrá aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia**”. (Destacado intencional).

**VIII.** Que, por medio del oficio número 04273-SUTEL-SCS-2022 del 11 de mayo de 2022 debidamente notificado en esa misma fecha, se informó a **Cabletica** del acuerdo número 026-036-2022 tomado en la sesión ordinaria 036-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de mayo del 2022, en el cual se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

*“1. Requerir al operador Cabletica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios, remita un Plan de Mejora, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejora deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:*

Provincia	Retardo Local	Retardo Internacional	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
San José	---	---	00:00 -00:59 09:00-22:59	---
Alajuela	---	---	08:00 - 23:59	---
Cartago	---	---	18:00 - 22:59	---
Heredía	06:00-08:59 10:00-11:59	---	09:00 - 22:59	---
Guanacaste	---	---	00:00 - 00:59 07:00 - 23:59	---
Puntarenas	---	---	00:00 - 00:59 08:00 - 23:59	---
Limón	---	---	00:00 - 02:59 06:00 - 23:59	---

(...)”

**IX.** Que, el plazo otorgado a **Cabletica** mediante acuerdo de Consejo 026-036-2022, para la

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

presentación del Plan de Mejora sobre los servicios de acceso a Internet Fijo, venció en fecha 11 de junio de 2022.

- X. Que, el 23 de junio de 2022 mediante oficio 05733-SUTEL-DGC-2022, debidamente notificado al correo electrónico [legalcr@lla.com](mailto:legalcr@lla.com) en fecha 24 de junio de 2022, se le hizo ver a **Cabletica** que la presentación del Plan de Mejora, el cual conforme al acuerdo 026-036-2022 debía presentarse en un mes calendario, y cuyo plazo expiró el 11 de junio de 2022. Por lo que, ante la omisión por parte del operador y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo de la Sutel, se le apercibió a cumplir con lo requerido en el acuerdo 026-036-2022, oficio 04273-SUTEL-SCS-2022, para lo cual se le otorgó un plazo de **3 días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593.
- XI. Que, el plazo de **3 días hábiles** otorgado mediante oficio 05733-SUTEL-DGC-2022 notificado a [legalcr@lla.com](mailto:legalcr@lla.com) para la presentación del Plan de Mejora expiró el pasado 30 de junio de 2022.
- XII. Que, mediante oficio número 06081-SUTEL-DGC-2022 del 4 de julio de 2022 debidamente notificado el 5 del mismo mes y año, se realizó traslado a la Dirección General de Mercados de expediente por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo número 026-036-2022 del Consejo de la Sutel del 5 de mayo de 2022 sobre la presentación del Plan de Mejora para servicios de acceso a Internet fijo para que valorara la apertura de un procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de las instrucciones giradas por la Dirección General de Calidad en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Que, por medio del oficio número 07707-SUTEL-DGC-2022 del 25 de agosto de 2022 sobre seguimiento a los Planes de Mejora derivados del informe de calidad del servicio de Internet fijo 2021 y se solicitó a la Dirección General de Mercados el estado del caso de no presentación del plan de mejoras por parte de **Cabletica** que fue trasladado mediante oficio número 06081-SUTEL-DGC-2022 a dicha Dirección.
- XIV. Que, las eventuales faltas cometidas por **Cabletica** podrían constituir indicio de las infracciones reguladas en el artículo número 67 de la Ley N° 8642:

**“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones**

a) Son infracciones muy graves (...)

7) Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias. (...)

b) Son infracciones graves:

(...)

2) Incumplir las normas técnicas que resulten aplicables de conformidad con la ley.

3) Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios a que se refiere esta Ley (...)

11) Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave. (...).”

Por su parte el artículo número 68 de la Ley N° 8642 establece las posibles sanciones por infracciones cometidas por los operadores, según se enuncia a continuación:

**“ARTÍCULO 68. Sanciones por infracciones**

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una **multa de entre cero coma cinco**



15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

*por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*b) Las infracciones graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial 1, según la Ley de Presupuesto de la República.*

(...)" (Destacado intencional)

#### CONSIDERANDO:

##### 1. Sobre el posible incumplimiento de disposiciones de la Sutel

A partir de las consideraciones anteriores, se logra evidenciar una eventual omisión por parte de **Cabletica** en su deber de cumplir con las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias y con las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo cual podría constituir falta muy grave o grave con su consecuente infracción según el numeral 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, aspecto que por demás preocupa a esta Dirección dado que las situaciones expuestas se han mantenido a lo largo del tiempo y no se aprecia que el operador realizara acciones dirigidas a enmendar sus actuaciones, lo cual a su vez afecta directamente a los usuarios.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 07985-SUTEL-DGC-2022, del 05 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica, S. A. de los actos y resoluciones emitidos por Sutel, así como la falta de respuesta a otros requerimientos de información.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Dirección General de Mercados el estado de los casos de posible incumplimiento del plan de mejoras por parte de Cabletica, S. A., que debido a sus competencias fue trasladado mediante oficio número 06081-SUTEL-DGC-2022 y las resoluciones de la tabla N° 2, para lo cual en un plazo máximo de **10 días hábiles** deberá remitir al Consejo el informe correspondiente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 019-064-2022**

#### RESULTANDO:

1. Que, la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos N°7593 dispone en los artículos 60 incisos a), d) y e) y 73 inciso a) que esta Superintendencia debe aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, garantizar y proteger los derechos de los

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

2. Que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) la Sutel tramitará, investigará y resolverá las reclamaciones originadas por la violación a los derechos de los usuarios, en igual sentido el artículo 44 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) señala que le corresponde a la Dirección General de Calidad entre otras cosas "(...) d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642. (...)"
3. Que, el artículo 48 de la LGT y los numerales 10 y 11 del RPUF disponen que, "(...) en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, **al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba**" "(...) **Si el operador o proveedor de servicio no entrega la información solicitada en el plazo establecido, se expone a que la SUTEL resuelva con la información establecida en el expediente y a las sanciones establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ley 8642.**" (Destacado intencional). Asimismo, el numeral 49 de la ley en cita, establece: "Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y **atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.** 4) Las demás que establezca la ley". (Destacado intencional).
4. Que, ante la inversión de la carga de la prueba según lo establecido en el citado artículo 48 de la LGT, recae jurídicamente en los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, **la responsabilidad primordial de aportar todos aquellos elementos relacionados con la reclamación interpuesta**, a fin de demostrar o refutar de forma fehaciente los hechos expuestos por los usuarios, y de brindarle a la Administración los elementos necesarios para justificar la resolución final.
5. Que, pese a las disposiciones anteriores son de acatamiento obligatorio para los operadores de servicios, **Cabletica** ha omitido colaborar con las investigaciones realizadas dentro de los procedimientos administrativos incoados con ocasión de las reclamaciones de los usuarios, en este sentido por medio del oficio número 02380-SUTEL-DGC-2021 del 18 de marzo de 2021 se le recordó al operador su deber de brindar respuesta efectiva a las solicitudes y reclamaciones interpuestas por los usuarios y se le informó sobre algunos de los expedientes en los que no aportó ningún elemento probatorio, según se extrae:

**Tabla N° 1: Expedientes donde Cabletica S.A. no presentó elementos probatorios**

Número de expediente	Número de resolución	Resuelto
T0062-STT-MOT-AU-01539-2018	RDGC-00068-SUTEL-DGC-2020	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0690-2019	RDGC-00032-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0939-2019	RDGC-00183-SUTEL-DGC-2020	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1095-2019	RDGC-00161-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1119-2019	RDGC-00199-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-1719-2019	RDGC-00168-SUTEL-DGC-2020	Parcialmente con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0664-2020	RDGC-00048-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0673-2020	RDGC-00032-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0696-2020	RDGC-00021-SUTEL-2021	Con lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0705-2020	RDGC-00045-SUTEL-2021	Con Lugar
C0831-STT-MOT-AU-0708-2020	RDGC-00044-SUTEL-2021.	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0742-2020	RDGC-00046-SUTEL-2021	Con Lugar.
C0831-STT-MOT-AU-0833-2020	RDGC-00028-SUTEL-2021	Parcialmente con lugar.



**15 de setiembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

6. Que adicionalmente **Cabletica** de manera reiterada ha omitido la presentación del informe de cumplimiento de lo ordenado en diversas resoluciones emitidas por la Dirección General de Calidad producto de las reclamaciones interpuestas por la violación por los usuarios, entre los cuales se encuentran los siguientes expedientes:

**Tabla N° 2: Resoluciones en las que Cabletica no presentó informe de cumplimiento**

Número de expediente	Número de resolución	Servicio(s) afectado(s)
C0831-STT-MOT-AU-00664-2020	RDGC-00048-SUTEL-2021	Calidad en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00691-2020	RDGC-00054-SUTEL-2021	Calidad en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00726-2020	RDGC-00054-SUTEL-2021	Continuidad, facturación y desconexión en servicio de Internet fijo, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00749-2020	RDGC-00060-SUTEL-2021	Calidad en servicio Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00885-2020	RDGC-00098-SUTEL-2021	Suspensión, reconexión y facturación en servicio de Internet fijo, y falta de respuesta efectiva a las gestiones presentadas
C0831-STT-MOT-AU-00876-2020	RDGC-00063-SUTEL-2021	Calidad y desconexión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva por el operador
C0831-STT-MOT-AU-00972-2020	RDGC-00085-SUTEL-2021	Calidad y facturación en servicio Internet fijo, y falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01017-2020	RDGC-00066-SUTEL-2021	Desconexión y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01183-2020	RDGC-00090-SUTEL-2021	Facturación en servicio Internet fijo, y falta de atención efectiva de las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01341-2020	RDGC-00151-SUTEL-2021	Facturación, calidad y continuidad en servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía IP
C0831-STT-MOT-AU-01719-2020	RDGC-00140-SUTEL-2021	Instalación y facturación en servicio de Internet fijo bajo el programa Hogares Conectados, así como, falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01820-2020	RDGC-00049-SUTEL-2021	Facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las reclamaciones presentadas
C0831-STT-MOT-AU-00139-2021	RDGC-00264-SUTEL-2021	Facturación, calidad y suspensión en servicio de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00255-2021	RDGC-00227-SUTEL-2021	Facturación, medio de pago y desconexión en servicio de internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00488-2021	RDGC-00233-SUTEL-2021	Irregularidades en el manejo de los datos personales y archivo por eventuales problemas en las condiciones contractuales en servicio Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-00747-2021	RDGC-00257-SUTEL-2021	Calidad en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como, falta de atención efectiva a las reclamaciones por el operador
C0831-STT-MOT-AU-00922-2021	RDGC-00032-SUTEL-2022	Calidad en servicio Internet fijo y falta de atención oportuna de las averías y reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00947-2021	RDGC-00020-SUTEL-2022	Facturación y desconexión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01063-2021	RDGC-00047-SUTEL-2022	Instalación y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como, falta de respuesta efectiva por el operador
C0831-STT-MOT-AU-01380-2021	RDGC-00086-SUTEL-2022	Instalación en servicio de Internet fijo

**15 de setiembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Número de expediente	Número de resolución	Servicio(s) afectado(s)
C0831-STT-MOT-AU-01399-2021	RDGC-00082-SUTEL-2022	Información y continuidad en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01405-2021	RDGC-00074-SUTEL-2022	Facturación, desconexión y condiciones contractuales en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01410-2021	RDGC-00059-SUTEL-2022	Facturación y desconexión en servicio de Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01453-2021	RDGC-00104-SUTEL-2022	Traslado servicio de acceso a internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01519-2021	RDGC-00097-SUTEL-2022	Continuidad y facturación en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de respuesta efectiva a las gestiones tramitadas ante el operador
C0831-STT-MOT-AU-01608-2021	RDGC-00066-SUTEL-2022	Desconexión y permanencia mínima internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01621-2021	RDGC-00120-SUTEL-2022	Calidad y facturación en servicio de acceso a Internet fijo
C0831-STT-MOT-AU-01642-2021	RDGC-00067-SUTEL-2022	Instalación y atención de averías en servicios de internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-01665-2021	RDGC-00073-SUTEL-2022	Instalación, condiciones contractuales en servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción
C0831-STT-MOT-AU-00296-2022	RDGC-00103-SUTEL-2022	Calidad en servicio de Internet fijo, así como falta de atención efectiva a las reclamaciones
C0831-STT-MOT-AU-00430-2022	RDGC-00133-SUTEL-2022	Facturación y suspensión en servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, así como falta de atención efectiva a las reclamaciones

7. Que, el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) dispone, en lo que interesa, que: “(...) **El acatamiento de las resoluciones y las correcciones de anomalías que dicte la SUTEL, tendrán un plazo máximo de un (1) mes calendario para su cumplimiento, salvo que se presente justificación razonada por impedimento técnico que imposibilite su inmediato acatamiento; caso contrario, la SUTEL podrá aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia**”. (Destacado intencional).
8. Que, por medio del oficio número 04273-SUTEL-SCS-2022 del 11 de mayo de 2022 debidamente notificado en esa misma fecha, se informó a Cabletica del acuerdo número 026-036-2022 tomado en la sesión ordinaria 036-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de mayo del 2022, en el cual se adoptó por unanimidad, lo siguiente:
- “l. *Requerir al operador Cabletica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios, remita un Plan de Mejora, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejora deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:*

Provincia	Retardo Local	Retardo Internacional	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
San José	---	---	00:00 - 00:59 09:00 - 22:59	---
Alajuela	---	---	08:00 - 23:59	---
Cartago	---	---	18:00 - 22:59	---
Heredía	06:00 - 08:59 10:00 - 11:59	---	09:00 - 22:59	---
Guanacaste	---	---	00:00 - 00:59 07:00 - 23:59	---
Puntarenas	---	---	00:00 - 00:59 08:00 - 23:59	---
Limón	---	---	00:00 - 02:59 06:00 - 23:59	---

(...)”

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

9. Que, el plazo otorgado a Cabletica mediante acuerdo de Consejo 026-036-2022, para la presentación del Plan de Mejora sobre los servicios de acceso a Internet Fijo, venció en fecha 11 de junio de 2022.
10. Que, el 23 de junio de 2022 mediante oficio 05733-SUTEL-DGC-2022, debidamente notificado al correo electrónico [legalcr@lla.com](mailto:legalcr@lla.com) en fecha 24 de junio de 2022, se le hizo ver a **Cabletica** que la presentación del Plan de Mejora, el cual conforme al acuerdo 026-036-2022 debía presentarse en un mes calendario, y cuyo plazo expiró el 11 de junio de 2022. Por lo que, ante la omisión por parte del operador y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo de la Sutel, se le apercibió a cumplir con lo requerido en el acuerdo 026-036-2022, oficio 04273-SUTEL-SCS-2022, para lo cual se le otorgó un plazo de **3 días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593.
11. Que, el plazo de **3 días hábiles** otorgado mediante oficio 05733-SUTEL-DGC-2022 notificado a [legalcr@lla.com](mailto:legalcr@lla.com) para la presentación del Plan de Mejora expiró el pasado 30 de junio de 2022.
12. Que, mediante oficio número 06081-SUTEL-DGC-2022 del 4 de julio de 2022 debidamente notificado el 5 del mismo mes y año, se realizó traslado a la Dirección General de Mercados de expediente por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo número 026-036-2022 del Consejo de la Sutel del 5 de mayo de 2022 sobre la presentación del Plan de Mejora para servicios de acceso a Internet fijo para que valorara la apertura de un procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de las instrucciones giradas por la Dirección General de Calidad en el ejercicio de sus funciones.
13. Que, por medio del oficio número 07707-SUTEL-DGC-2022 del 25 de agosto de 2022 sobre seguimiento a los Planes de Mejora derivados del informe de calidad del servicio de Internet fijo 2021 y se solicitó a la Dirección General de Mercados el estado del caso de no presentación del plan de mejoras por parte de Cabletica que fue trasladado mediante oficio número 06081-SUTEL-DGC-2022 a dicha Dirección.
14. Que, las eventuales faltas cometidas por Cabletica podrían constituir indicio de las infracciones reguladas en el artículo número 67 de la Ley N° 8642:

***“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones***

*a) Son infracciones muy graves (...)*

*7) Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias. (...)*

*b) Son infracciones graves:*

*(...)*

*2) Incumplir las normas técnicas que resulten aplicables de conformidad con la ley.*

*3) Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios a que se refiere esta Ley*

*(...)*

*11) Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave. (...).”*

Por su parte el artículo número 68 de la Ley N° 8642 establece las posibles sanciones por infracciones cometidas por los operadores, según se enuncia a continuación:

15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**“ARTÍCULO 68. Sanciones por infracciones**

*Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a) Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*b) Las infracciones graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial 1, según la Ley de Presupuesto de la República.*

*(...)*. (Destacado intencional)

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el posible incumplimiento de disposiciones de la Sutel**

A partir de las consideraciones anteriores, se logra evidenciar una eventual omisión por parte de **Cabletica** en su deber de cumplir con las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias y con las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo cual podría constituir falta muy grave o grave con su consecuente infracción según el numeral 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, aspecto que por demás preocupa a esta Dirección dado que las situaciones expuestas se han mantenido a lo largo del tiempo y no se aprecia que el operador realizara acciones dirigidas a enmendar sus actuaciones, lo cual a su vez afecta directamente a los usuarios.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 07985-SUTEL-DGC-2022, del 05 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al posible incumplimiento por parte de Cabletica, S. A. de los actos y resoluciones emitidos por Sutel, así como la falta de respuesta a otros requerimientos de información.

**SEGUNDO:** Comunicar a Cabletica, S. A. la preocupación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el eventual incumplimiento de diversas disposiciones de la Sutel en el ejercicio de sus funciones.

**TERCERO:** Informar a Cabletica, S. A. sobre las posibles consecuencias de no atender las órdenes que emite esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones según el artículo 68 de la Ley N° 8642.

**CUARTO:** Requerirle a Cabletica, S. A. que, en un plazo máximo de **5 días hábiles** a partir de la remisión del acuerdo correspondiente, rinda ante el Consejo un informe sobre las acciones que tomará de cara a lo expuesto en el presente informe.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

#### **4.2. Informe sobre resultados de la inspección en el Centro de Atención Integral La Reforma.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre resultados de la inspección realizada en el Centro de Atención Integral La Reforma. Al respecto, se presenta el oficio 08037-SUTEL-DGC-2022, del 07 de setiembre del 2022, así como el apéndice I, por medio del cual el grupo de trabajo nombrado en atención al acuerdo número 028-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, rindió para valoración del Consejo el informe técnico con los **"RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2022 EN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL "CAI LA REFORMA"**.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que este tema es de vital importancia, porque involucra la seguridad ciudadana y para eso, la Dirección General de Calidad realizó una inspección sobre el particular y a continuación se expondrán los resultados.

El funcionario César Valverde Canossa indica que este caso es relevante a nivel nacional y que al respecto, el 30 de agosto del 2022 personal del Ministerio de Justicia y Paz contactó al señor Glenn Fallas Fallas para solicitarle una visita para el 31 de agosto del 2022

Señala que la visita se atendió por parte de los funcionarios ingenieros José Sánchez Sáenz y Alonso De la O, los cuales realizaron una inspección exclusiva para wifi y las respectivas mediciones, esto en conjunto con personeros de la Embajada de los Estados Unidos.

Como antecedente, menciona que los funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos solicitaron revisiones en ciertos puntos del Centro de Atención Integral (CAI) y para ello, presenta una imagen donde se muestran los puntos de La Reforma en donde se solicitaron dichas mediciones.

Agrega que como ha sido siempre, y eso consta en 2 informes anteriores, se han visto 2 o 3 señales que tienen suficiente potencia para poder generar comunicaciones.

Dado lo anterior, se hizo medición tanto a lo interno como a lo externo de la cárcel y al final, se determinó que son sólo 3 señales las que generan comunicación.

Conforme lo expuesto, se solicita el aval del Consejo dar por recibido y acoger el informe presentado por la Dirección General de Calidad, así como el apéndice 1, por medio del cual el grupo de trabajo nombrado en atención al acuerdo 028-044-2022, rinde para valoración del Cuerpo Colegiado los resultados de la inspección para la medición de Wifi realizada el 31 de agosto del 2022 en el Centro de Atención Integral La Reforma.

Asimismo, sugiere poner en conocimiento al Viceministerio de Justicia del oficio que se presenta en esta oportunidad y el apéndice respecto a los resultados de la inspección realizada el 31 de agosto del 2022, esto en atención al requerimiento planteado a Sutel el 30 de agosto del 2022.

De igual manera, se recomienda informar al señor Viceministro que la normativa vigente no habilita al Ministerio de Justicia y Paz para el establecimiento de bloqueadores de señal, ya que estos implican el uso del espectro que podrían generarse interferencias y por tanto, a Sutel le corresponde actuar conforme la normativa y podría proceder con la remoción de los equipos que provoquen interferencias.



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Añade que, dada la última visita realizada, parece que han hecho caso omiso a las propuestas de utilizar medios pasivos como la jaula de Faraday u otros, pues se sabe que La Reforma es muy grande, sin embargo, es un punto específico de los edificios del condominio Campo Real de donde ingresan las señales de wifi.

El señor Camacho Mora indica que representantes de la Dirección General de Calidad y su persona se reunieron con el señor Viceministro de Justicia, por la preocupación de las señales encontradas en la inspección, por lo que se le recomendó medidas alternativas como las indicadas por el señor Valverde Canossa, siendo además que continúan con el esfuerzo con los operadores para evitar cualquier señal que se pueda encontrar.

Considera que es un esfuerzo continuo a nivel de Sutel, operadores, Ministerio de Justicia, Micitt y otros participantes del mercado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando comenta, respecto a la noticia que publicada en el periódico Semanario y en el diario CR Hoy, respecto las personas que habitan en el condominio Concasa, los cuales se han estado reuniendo con una diputada de la provincia de Alajuela para elevar el tema en cuanto a la afectación que tienen para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, esto producto de la solución que se instaló en La Reforma y por lo cual iban a llegar hasta las últimas consecuencias jurídicas para que se les respetara sus derechos.

El señor César Valverde Canossa indica que dicha noticia fue dada a conocer por el periódico La Extra.

La funcionaria Salazar Obando menciona que lo leyó y hace el comentario con el fin de proponer que la Dirección General de Calidad que monitoree e identifique a la diputada que podría llevar la gestión, esto para estar atentos respecto a las posibles acciones, porque así como a Sutel se le solicita que implemente el sistema, también debe supervisar que no se esté violentando el derecho al acceso y calidad de los servicios de las telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón señala que esto parece ser un esfuerzo en la dirección errónea, es decir, el tema de los bloqueadores que también agravaría las circunstancias.

El señor Valverde Canossa hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08037-SUTEL-DGC-2022, del 07 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor César Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-064-2022**



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

### RESULTANDO:

- I. Que, en el acuerdo número 028-044-2022, de la sesión ordinaria número 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), dispuso en lo que interesa lo siguiente: “(...) 2. *Crear un grupo de trabajo que será coordinado por el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, quien fungirá como coordinador del grupo.* 3. *Solicitar a las Direcciones Generales que en un plazo de 3 días hábiles reporten formalmente al Consejo los integrantes del grupo de trabajo creado para atender lo solicitado por el Viceministerio de Justicia.* 4. *Requerir al grupo de trabajo nombrado, una vez que se cuente con los representantes de cada Dirección, que en el plazo 10 días hábiles contados a partir de la integración de los funcionarios, presenten al Consejo una propuesta de respuesta para atender lo solicitado por el Viceministerio de Justicia.* 5. *Informar al Viceministerio de Justicia que, en atención a la consulta planteada, se está coordinando un grupo de trabajo con el objeto de brindar una respuesta integral al requerimiento planteado (...)*”.
- II. Que en atención a la solicitud del Viceministerio de Justicia, realizada el pasado 30 de agosto de 2022, los funcionarios José Sánchez Sáenz y Alonso De la O Vargas, ambos de la Dirección General de Calidad, realizaron un estudio de campo en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro, “CAI La Reforma”, el 31 de agosto de 2022, referente al uso de redes WIFI en este centro penitenciario.
- III. Que con el objetivo de brindar respuesta a dicho requerimiento, el grupo de trabajo nombrado en atención al acuerdo número 028-044-2022 de la sesión ordinaria número 044-2022 celebrada el 16 de junio del 2022, rindió para valoración del Consejo el oficio número 08037-SUTEL-DGC-2022 del 7 de setiembre de 2022, así como, el apéndice I.

### CONSIDERANDO:

En cumplimiento de las competencias de esta Superintendencia descritas en los artículos 59, 60, 73, 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N°7593, los numerales 10, 49, 65 y 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, los artículos 82, 88 y 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, la resolución RCS-199-2012 sobre el “*Protocolo General de medición de señales electromagnéticas*”, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 028-040-2012, de la sesión ordinaria 040-2012 del 27 de junio del 2012 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 104 del 30 de julio del 2012, se dispone lo siguiente.

### POR TANTO

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 08037-SUTEL-DGC-2022, del 07 de setiembre del 2022, así como el apéndice I, por el cual el grupo de trabajo nombrado en atención al acuerdo número 028-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, rindió para valoración del Consejo los “**RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2022 EN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “CAI LA REFORMA”**”.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento del Viceministerio de Justicia el oficio número 08037-SUTEL-DGC-2022, del 07 de setiembre del 2022 y el apéndice I sobre los “**RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2022 EN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “CAI LA REFORMA”**”, en atención al requerimiento planteado a esta Superintendencia en fecha 30

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de agosto de 2022.

**TERCERO:** Informar al Viceministerio de Justicia que la normativa vigente no habilita el establecimiento de bloqueadores de señal, ya que éstos implican el uso del espectro y podrían generar interferencias.

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **4.3. Recomendación de datos que podría ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales, en relación con la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 08120-SUTEL-DGC-2022, de fecha 09 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del tema.

El señor Valverde Canossa indica que este asunto tiene que ver con lo mencionado por la funcionaria Salazar Obando, en vista de que el sistema de bloqueo ha sido más agresivo en las últimas semanas, debido a que lanzaron la plataforma “*INTACTO*” y por ello han recibido múltiples denuncias por bloqueo de teléfonos, sobre todo en los condominios cercanos a La Reforma.

Señala que se trata de la primera solicitud de varias de confidencialidad, siendo la denuncia la 1497-2022, por lo que se hizo la consulta al operador Claro CR Telecomunicaciones, en este caso específico, respecto a la situación que está presentando y la empresa responde lo que han hecho para atender la denuncia del usuario y solicita confidencialidad porque hay geolocalización del usuario en este caso y analizando la situación de cómo existe esta circunstancia, se solicita declarar con carácter confidencialidad esa información por un plazo de 5 años.

Lo anterior, en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, donde se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que se tome al respecto.

Comenta que, dando seguimiento a todas las denuncias, la plataforma “*INTACTO*” ha tenido sus problemas y cree que no se les ha dado la educación a los usuarios, siendo que ayer precisamente se habló con un usuario para explicarle exactamente cómo estaba funcionando dicha aplicación y al parecer ya no tiene problemas, se le hizo una videollamada y el usuario está satisfecho, pues se le resolvió, pero igual hay que declararla confidencial.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la semana anterior tuvieron una reunión con los operadores, en la cual se les informó respecto las situaciones técnicas que se están viviendo con la aplicación “*INTACTO*”, siendo entonces que comprenden la situación, se comprometieron a mejorar la aplicación y trabajar con el proveedor de ésta.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Valverde Canossa hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 8120-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor César Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 021-064-2022**

1. Dar por recibido el oficio 8120-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de setiembre del 2022 mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo, el informe de recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por el operador Claro CR Telecomunicaciones mediante el NI-13354-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-234-2022**

#### **SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE GCO-DGC-DEN-01497-2022 DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante correo electrónico recibido en fecha 26 de agosto de 2022, el señor José Rodolfo Sáenz Salazar presentó una denuncia por supuestos problemas con el bloqueo de su terminal, indicando que *"(...) les escribo para solicitar su ayuda por bloqueo de la senal (sic) telefónica. Actualmente vivo en Alajuela, San Rafael, Concasa, Campo Real, condominio 9-10 y justo la torre donde vivo a mano derecha queda la reforma, por lo que clara mente mi teléfono queda bloqueado y no recibo mensajes, ni llamadas y menos el servicio de datos, los últimos 3 meses no había tenido ningún problema con la senal (sic), pero la últimas 2 semanas han sido terribles y no he tenido senal (sic) adicionalmente yo trabajo desde casa y necesito recibir un código para poder ingresar al sistema y me ha pasado que he tenido que salir de concasa y hasta esperar un lapso de 40 min para poder volver a tener senal (sic) y poder recibir el mensaje ya procedí a realizar todas las gestiones con la operadora via whatsapp, llamada telefónica, presencial en la agencia, donde se generó un solicitud para agregar mi teléfono a la lista de excepciones a la sutel, he instalado la aplicación de intacto y recibido el código y aun así el problema persiste. Por lo que finalmente solcitu (sic) su ayuda para poder resolver esta situación, ya que estoy pagando un servicio de telefonía y no puedo llamar, recibir mensajes o llamadas y menos conectarme a los datos, es mi última opción, les agradezco de ante mano"*.
2. Que por medio del oficio número 07726-SUTEL-DGC-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, se solicitó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro) el detalle de las atenciones brindadas al señor Sáenz Salazar, así como el análisis técnico del caso, con el fin

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de determinar las condiciones de continuidad del servicio señalado y la funcionalidad de la aplicación INTACTO.

3. Que por medio de oficio RI-0382-2022 del 31 de agosto de 2022 (NI-13354-2022), Claro respondió el oficio 07726-SUTEL-DGC-2022 y solicitó que cierta información de su respuesta se declarara confidencial, específicamente la tabla 1 y 2, así como la imagen 1, indicando que estos corresponden a datos sensibles.
4. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 08120-SUTEL-DGC-2022 del 9 de setiembre de 2022.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”*

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

*“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad”* (Resaltado intencional).

- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**”* (Resaltado intencional)



15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

- XII.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República señaló que *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.
- XIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XIV.** Que el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en referencia a los datos personales de acceso restringido, lo siguiente:
- “(...)2.-Datos personales de acceso restringido**
- Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular. (...)*
- 3.-Datos personales de acceso irrestricto (...)**
- No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular. (...)*
- XV.** Que el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone el derecho del usuario final a la privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales en los siguientes términos:
- “Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias. Estas medidas de protección serán fijadas reglamentariamente por el Poder Ejecutivo. (...)*”
- XVI.** Que el artículo 43 del mismo cuerpo normativo dispone que:
- “Los datos de tráfico y de localización relacionados con los usuarios finales que sean tratados y almacenados bajo la responsabilidad de un operador o proveedor, deberán eliminarse o hacerse anónimos cuando no sean necesarios para efectos de la transmisión de una comunicación o para la prestación de un servicio. (...)*”
- XVII.** Que no se encuentran elementos suficientes para justificar la confidencialidad de la tabla 1 referida en los antecedentes, pues los comprobantes de atención no corresponden a



**15 de setiembre del 2022****SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

información sensible del usuario, pues únicamente señalan la fecha y número de ticket así como una descripción somera de la gestión realizada por el usuario. Ahora bien, la información señalada en la tabla 2 y la imagen 1 corresponden a datos sensibles del usuario, pues se incorporan los datos de localización, motivo por el cual esta debe ser resguardada con el objeto de proteger los derechos del señor Sáenz Salazar según lo estipulado en la normativa vigente.

- XVIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación, por lo cual se considera que el plazo de 5 años resulta razonable.
- XIX.** Que para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad presentada, conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 08120-SUTEL-DGC-2022 del 9 de setiembre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **Declarar** con carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión y el señor Sáenz Salazar, la siguiente información contenida en la tabla 1 del informe 08120-SUTEL-DGC-2022, a saber:

**Tabla 1.** Información requerida como confidencial por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**

NI	Páginas que se solicitan declararse como confidenciales
NI-13354-2022	3 y 4

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

### **5.1 - Propuesta de Informe Ejecutivo de FONATEL con corte mensual a julio 2022.**

**Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.**

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de Informe Ejecutivo de Fonatel con corte mensual a julio del 2022.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 08116-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio del 2022.
2. 08128-SUTEL-DGF-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de julio del 2022

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien señala que como es usual, en estos documentos se tiene como insumo de los informes de seguimiento que envían las 3 Unidades de Gestión y la revisión de los indicadores que realiza la Dirección General de Mercados y que en esta ocasión lo presenta con los oficios 08117-SUTEL-DGM-2022 y 08126-SUTEL-DGM-2022.

Indica que el informe se presenta con el formato aprobado por el Consejo con el seguimiento acumulado en metas, los principales hechos relevantes de cada uno de los 5 programas, el seguimiento a riesgos, el resumen de indicadores y el seguimiento de ejecución, que precisamente es donde la Dirección General de Mercados apoya con la revisión de esos indicadores y el seguimiento de los estados financieros, esto de acuerdo con la información que el fiduciario les remite.

Además, se incluye una sección de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna.

Agrega que sobre la base del informe que expone, la recomendación al Consejo es dar por recibido los oficios conocidos en esta oportunidad, instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, que actualice la información al *dashboard* y por otra parte que se notifique al MICITT y al Comité de Vigilancia, así como que se incorpore al expediente.

El señor Camacho Mora menciona que ante cualquier comunicación o presentación que se realice a solicitud de alguna fuente externa a Sutel, esos serían los datos en los que se basarían.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08061-SUTEL-DGF-2022, del 08 de setiembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-064-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 08117-SUTEL-DGM-2022 y presentados al Consejo de SUTEL por medio del oficio 08116-SUTEL-DGM-2022, ambos del 08 de setiembre del 2022, informó que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de julio del 2022, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de julio de 2022, tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario**

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-13217-2022 (FID-3662-2022) Unidad de Gestión 01	30/08/2022	Julio 2022
NI-13223-2022 (FID-3663-2022) Unidad de Gestión 02	31/08/2022	Julio 2022
NI-13217-2022 (FID-3662-2022) Unidad de Gestión 03	30/08/2022	Julio 2022

*Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, Costa Rica*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 08116-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio del 2022.
2. 08128-SUTEL-DGF-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de julio del 2022

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**SEGUNDO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a julio del 2022.

**TERCER:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y Comité de Vigilancia

**CUARTO:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

***Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.***

***Asimismo, ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para participar en la exposición de los siguientes dos temas.***

#### **6.1. Propuesta de POI 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe 08181-SUTEL-DGO-2022, del 14 de setiembre del 2022, emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la propuesta de POI 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta al funcionario Alan Cambronero Arce si con la propuesta que va a presentar a continuación, se han considerado las recomendaciones dadas por la Dirección de Estrategia de Evaluación y la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -ARESEP.

El señor Cambronero Arce señala que es importante repasar algunos antecedentes sobre la elaboración del presente documento, los cuales han sido considerados para la presentación al Consejo y para su posterior remisión a la Junta Directiva de ARESEP.

Explica que en primera instancia, en lo correspondiente al alineamiento del POI con el PEI 2023-2027, el cual fue presentado a la Junta Directiva de ARESEP, precisamente dicho órgano remitió ayer el acuerdo de aprobación de las estrategias de Sutel para ese periodo, el cual llevaba un alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente y con el que está en construcción.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Por otra parte, se verifica el cumplimiento del protocolo ARESEP-SUTEL en materia de planificación, mediante la guía de verificación que se adjunta con el informe, siendo un elemento que está incluyendo la Unidad Planificación, Presupuesto y Control Interno en todo documento que están presentando a la Junta Directiva, donde se prepara la guía tipo lista de verificación de los requisitos que se presentan en ese protocolo.

De igual forma, se cumplen las condiciones de requeridas por la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP para la incorporación de temas de agenda, el borrador de acuerdo, el documento tipo resumen y la presentación.

Asimismo, se realizó una actualización de las matrices de riesgo de los proyectos incluidos en el POI 2023.

Agrega que parte del trabajo de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en conjunto con las Direcciones Generales y Unidades de Sutel, ha sido la actualización del costo y cronograma de cada uno de los proyectos, esto considerando la segunda modificación al POI, conocida y aprobada por la Junta Directiva de ARESEP en la presente semana.

Indica que se brindó una recomendación para que en el POI 2023 se consideraran las modificaciones que se realizaron y se aprobaron en el POI 2022, entre ellas, repasar los proyectos que fueron cerrados y que por supuesto no están incorporados en el POI 2023.

Por otra parte, la actualización de las recomendaciones de la Dirección de Estrategia y Evaluación de ARESEP y que de hecho se incorporaron en el apartado.

También la actualización de los costos en dólares por el tipo de cambio fijado, recordando que para la formulación del canon de reserva del espectro radioeléctrico se había utilizado otro tipo de cambio y que ha sido actualizado para efectos de la formulación del POI 2023, así como el presupuesto 2023.

El otro punto es el uso del superávit como primera fuente de financiamiento, esto según ha sido recomendado por la Contraloría General de la República

Añade que se hace una referencia muy importante respecto a un tema de planificación y es el cumplimiento de la regla fiscal, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo.

Al respecto, se señala lo mencionado por el Ente Contralor en cuanto a la importancia de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal para las previsiones de gastos del periodo y para los compromisos contractuales plurianuales, los cuales requieren una proyección para su autorización, que de hecho es una de las normas técnicas de presupuesto público que fue actualizada por la Contraloría a finales del 2020 y que a partir del año pasado se aplica, siendo que es la proyección en mínimos, que establece el Ente Contralor para 3 años, donde se garantice el cumplimiento de las obligaciones.

Aclara que en este momento están en ese periodo de formulación del presupuesto, donde ese POI es un paso antes por el plazo que se requiere para la aprobación de la Junta Directiva y es justamente la próxima semana, en las sesiones de trabajo que se realizarán con el Consejo, donde se va a visualizar la situación de las proyecciones que se presentan para el cumplimiento de los

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

proyectos y las necesidades que han planteado las diferentes Direcciones Generales de Sutel y las limitaciones y riesgos que se presentan, las cuales tendrán que ser valoradas en cuanto al cumplimiento de la regla fiscal.

También el cumplimiento de normas técnicas de presupuestos públicos, la norma 2.1.4 que tiene que ver con la vinculación de la planificación institucional con el PEI y el PNDT.

Asimismo, la visión plurianual que debe tener el presupuesto, norma 2.2.5, por el principio de anualidad, donde se deben incluir los costos del periodo a las proyecciones plurianuales.

Por otra parte, la norma 4.11, respecto a la fecha de presentación para revisión y aprobación por parte de la Contraloría General de la República del presupuesto al 30 de setiembre de cada periodo, cuyo paso previo requiere la aprobación del POI tanto por parte del Consejo como por la Junta Directiva de ARESEP, dado que es parte esencial del presupuesto.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que una de las partes más importantes del presupuesto es que revela los cambios que hicieron en la segunda modificación del POI, aprobada por la Junta Directiva de ARESEP el martes anterior.

Explica que dentro de los cambios, al ser aprobado el PEI y contar con uno nuevo y por recomendación de los señores de la Junta Directiva, se tiene que esta vez el POI fue alineado al nuevo PEI, entonces en el objetivo estratégico se ven 3 objetivos, que son promover el pleno disfrute de los servicios de telecomunicaciones por medio de la protección de los derechos de los usuarios y el acceso universal, aplicar una regulación efectiva y eficiente para asegurar el uso eficiente del espectro, incentivar la inversión, la innovación, mejorar la calidad, asequibilidad y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, fomentando y salvaguardando la competencia y libre concurrencia del mercado y por último, garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido.

Entonces lo que hicieron fue dividir los 4 proyectos, recordando que de la modificación al POI anterior consiguieron el cierre de 3 proyectos, es decir, el Digesto, la Plataforma de Interoperabilidad y la actualización del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), por lo que ya no se van a ver, por ahora, dentro de los planes operativos institucionales, sino hasta que las condiciones financieras y de recursos humanos permitan la actualización de los elementos esenciales de esos proyectos o de proyectos nuevos, que puedan ser incorporados dentro de los planes operativos institucionales.

Agrega que, es importante subrayar que con la aprobación del Plan Estratégico Institucional, se da la instrucción de salida para que puedan tener nuevas iniciativas y proyectos y que se incluyan dentro del POI, siempre y cuando las restricciones presupuestarias y las proyecciones plurianuales lo permitan.

Por tanto, tienen 3 objetivos que conforman el PEI, los cuales se enlazan a 4 proyectos, para un total de ₡589.880.090 millones que se dividen entre Regulación, Espectro y Fonatel.

En regulación tienen un total de ₡160 millones, en Espectro ₡322 millones y en Fonatel ₡107 millones.

A continuación, se refiere al detalle de los objetivos:



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Presenta el objetivo 1, que tiene que ver con el disfrute de los servicios de telecomunicaciones, la protección de los derechos de los usuarios y el acceso universal, donde están el proyecto de reclamaciones 100% enfocado hacia el usuario y el proyecto del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel (SIMEF), ambos proyectos terminarían en 2023, es decir, entran en una fase operativa a partir del 2024 y en ambos la fase que sigue en 2023 es la implementación.

En el caso del seguimiento de reclamaciones, está a cargo de la Dirección General de Calidad, y su fuente de financiamiento es Regulación.

En el caso del SIMEF, el líder del proyecto es la administración de Fonatel que tiene cargo al superávit de Fonatel, esto debido a que la Contraloría General de la República ha señalado que el superávit es la primera fuente de financiamiento y segundo, porque hay que recordar que en la segunda modificación al POI se devolvieron recursos de ese proyecto, entonces, deben trasladarse al mismo proyecto en el presupuesto ordinario 2023.

En el objetivo 2, que es aplicar una regulación efectiva y eficiente para asegurar el uso eficiente del espectro, la inversión, la innovación, mejorar la calidad y salvaguardar la competencia, se tienen otros 2 proyectos que son conocidos, el primero el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que como se recuerda, hicieron un ajuste a la segunda modificación al POI y ampliaron su cronograma hasta el 2024, esto para la implementación de un software de inspecciones y en el 2023 van a hacer actividades relacionadas con la finalización de las guías y manuales respecto a la Autoridad Sectorial de Competencia y además, harán términos de referencia para ese software.

En el caso del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME), hay que recordar que en la segunda modificación del POI pasaron del pago de 3 cuotas para la implementación del sistema a una sola cuota; el sistema está en estudio por parte tanto de la Dirección General de Calidad, en su Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como por la Dirección General de Operaciones en lo que respecta a la viabilidad financiera.

Aclara que si bien el sistema del espectro podría tener viabilidad financiera en el 2023, es necesario que se garantice su sostenibilidad en el tiempo en el 2024 y siguientes, esto porque este proyecto está vigente hasta el 2030; entonces, en el 2023 van a tener el pago de una sola cuota, mientras que por ejemplo en el 2024 podrían tener el pago de 3 cuotas, por lo que es necesario detenerse y hacer los escenarios suficientes que permitan contar con cierto grado de certeza para asegurar que si este compromiso se va a llevar a cabo, sea con sostenibilidad financiera y cumplimiento las normas técnicas que el señor Alan Cambroner Arce expuso anteriormente y por eso es importante tener el debido cuidado.

Agrega que el objetivo 2 tiene un total de \$472.463.795, financiados \$149 millones del canon de regulación y \$322 millones del superávit de espectro radioeléctrico.

El objetivo 3 es garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido; al respecto, no se formularon proyectos por el mismo plazo de aprobación del PEI, que era muy corto para cumplir con los requisitos que la misma metodología de proyectos señala que se debe tener para las iniciativas que se vayan a plantear en el futuro, además de eso, dependen del estudio de las limitaciones de la regla fiscal sobre el flujo de los compromisos que se tienen en marcha y de los proyectos que acaba de exponer,

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

que ya están aprobados en el POI.

Menciona que el anterior es uno de los objetivos que tendrán iniciativas posteriores, posiblemente para canon de regulación 2024.

Indica que se hizo una doble vinculación dentro del informe del Plan Operativo Institucional, con el PNDT vigente, que es el 2015-2021, tal y como lo ordena la ley y en caso de no existir un documento nuevo aprobado, el que está en vigencia aún es el plan anterior, a pesar de que esté vencido y también hicieron una vinculación con el PNDT, borrador que se encuentra en estudio por parte del MICITT, entonces, el informe lleva ambas vinculaciones, para que se vean los 3 niveles de planificación, tanto la sectorial, la estratégica y la operativa.

A continuación, se refiere al borrador de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que este tema tiene relevancia, porque como se sabe el PEI fue aprobado por la Junta Directiva de ARESEP y este POI responde justamente a ese nuevo PEI.

El otro punto que desea señalar es que hay continuidad de algunos de los proyectos ya establecidos, esto porque son con un carácter plurianual y responden a las necesidades que han identificado no sólo de Sutel, sino que también del sector.

Considera importante enfatizar que se están tomando las recomendaciones de la Dirección General y Estrategia de ARESEP. Le parece que con la coordinación con dicha Dirección se tendrán que planificar la presentación y tomar nota de cualquier recomendación que realicen, de forma tal que al momento de la presentación a la Junta Directiva tener evacuada cualquier inquietud, recomendación o sugerencia que realicen.

La funcionaria Jiménez Delgado indica, con respecto a las recomendaciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, que hicieron una amplia revisión de todas las recomendaciones e hicieron un apéndice amplio donde viene la recomendación, el criterio de esa Dirección y el criterio de la Unidad para la atención, por tanto, dentro de los asuntos que se tienen dentro del informe es que todas las recomendaciones están atendidas punto por punto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta por el numeral 4 de la propuesta de acuerdo, donde menciona que se comunique a los Directores y jefaturas, si esa acción debiera ser cuando lo apruebe la Junta Directiva.

El señor Alan Cambronero Arce señala que se puede considerar, pues es más conveniente hacerlo posterior a la aprobación final.

La funcionaria Jiménez Delgado indica que se podría eliminar.

El señor Chacón Loaiza consulta que, con el PEI, que por supuesto hay que comunicar la versión final que tendrá que ajustarse con el PNDT, cómo quedaría esa parte, esto si lo aprueba ARESEP

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

y que cuando se emita el plan se pueda decir que está perfectamente alineado y a continuación tomar un acuerdo e informar a ARESEP.

El señor Cambronero Arce indica que habrá que hacer la revisión del plan y tomar el tiempo necesario para el análisis y puede ser que no haya cambios a los ejes generales ni a temas de fondo.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que en el caso del PEI, como está aprobado por la Junta Directiva, es recomendable trabajar con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para hacer la divulgación del informe y se comunique a las jefaturas, para que posteriormente se haga un ajuste de ser necesario.

Añade que este PEI tiene que ser insumo para la parte operativa que debe ser revisada para el próximo año que inicia la medición, entonces, siendo que el PEI tiene indicadores y actividades operativas que deben ser ejecutadas y corresponde en cuanto terminen el presupuesto, una revisión con las Direcciones Generales para hacer los ajustes necesarios en la operativa y proceder a la ejecución el próximo año.

Por lo anterior, considera oportuno empezar una estrategia de divulgación y trabajar la parte operativa a partir de octubre.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que justo así lo habían acordado, sólo era por el tema de si había que incorporar algún cambio, pero de ser así, se realiza y se comunicará.

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08181-SUTEL-DGO-2022, del 14 de setiembre del 2022 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 023-064-2022**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) avaló el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 para el Canon de regulación de las telecomunicaciones y el Canon de reserva del Espectro mediante el acuerdo 012-027-2022, del 18 de marzo del 2022 y posteriormente, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó los proyectos del POI 2023 de esas dos fuentes de financiamiento con el acuerdo 04-22-2022, del 21 de abril y ratificado el 26 de abril del 2022.
2. El Consejo aprobó el PEI de Sutel 2023-2027, mediante acuerdo 004-057-2022, del 12 de agosto del 2022 y se encuentra en trámite de aprobación por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. El Plan Operativo Institucional de Sutel para el 2023 incorpora la primera modificación

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

aprobada por el Consejo mediante acuerdo 007-022-2022, del 03 de marzo del 2022 y por la Junta Directiva de Aresep con acuerdo 02-22-2022, del 21 de abril y ratificada el 26 de abril y la segunda modificación aprobada con el acuerdo 010-060-2022, del 24 de agosto del 2022 del Consejo de Sutel y en estudio por la Junta Directiva de la Aresep.

4. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el informe POI 2023 para el Presupuesto Ordinario, mediante oficio 08181-SUTEL-DGO-2021, del 14 de setiembre del 2022.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, en su artículo 73 establece las funciones del Consejo de Sutel y en su inciso q) indica lo siguiente:

*“[...] q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel (el resaltado es propio) [...]”*

- II. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- III. El apartado 4.2.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, establece que el presupuesto inicial debe ser presentado a más tardar el 30 de setiembre de cada período.
- IV. La continuidad de los proyectos incluidos en el POI de Sutel 2023, está sujeta al cumplimiento de la Regla Fiscal, fundamentada en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas 9635 y el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a la Superintendencia.
- V. Los proyectos y actividades de gestión deben estar incorporadas en el presupuesto ordinario con el financiamiento total requerido, se debe incluir el monto íntegro para cubrir las necesidades del período, conforme lo indicado por la Contraloría General de la República mediante oficio DC-0158, del 22 de julio de 2021, que indica lo siguiente:

*“(...) En este sentido, estas instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros (...)*

*“(...) En ese contexto, es de suma importancia que se activen los controles internos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regla fiscal, para lo cual se recuerda al jerarca y los titulares subordinados, garantizar antes de la toma de decisiones, dicho cumplimiento, principalmente en lo que se refiere a las previsiones presupuestarias y en la suscripción y aprobación interna de compromisos contractuales (...) (el resaltado es intencional).*

- VI. En cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública 6227, corresponde a la Junta Directiva de la Aresep la aprobación de los Planes Anuales Operativos de la Sutel.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08181-SUTEL-DGO-2022, del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el informe del Plan Operativo Institucional (POI) 2023 de Sutel para el Presupuesto Ordinario 2023.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) el oficio 08181-SUTEL-DGO-2022, del 14 de setiembre de 2022, que contiene el Informe del POI de Sutel para el 2023, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.
3. Autorizar la continuidad de los proyectos incluidos en el POI de Sutel 2023, sujeta al cumplimiento de la Regla Fiscal, fundamentada en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas No 9635 y en cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a la Superintendencia.
4. Comunicar a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el oficio 08181-SUTEL-DGO-2022, del 14 de setiembre del 2022 que contiene el Informe del POI de Sutel para el 2023.
5. Solicitar al Director General de Operaciones que coordine la exposición de este informe ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Informe sobre la improbación del Canon de Regulación 2023 por parte de la Contraloría General de la República.**

Continúa la Presidencia y hace de conocimiento del Consejo el informe sobre la improbación del Canon de Regulación 2023 por parte de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08105-SUTEL-DGO-2022, del 08 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe sobre la improbación del Canon de Regulación 2023 por parte de la Contraloría General de la República.

El señor Alan Cambroner Arce explica que la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-CIU-409, del 29 de julio del 2022, remitió a Sutel la improbación del Canon de Regulación 2023 y lo fija en un monto de ₡7.866.161.005.19, lo que corresponde a un 4% menor al remitido para aprobación del órgano contralor.

El Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 013-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022, da por recibido el oficio DFOE-CIU-409 de la Contraloría y lo traslada a la Dirección General de Operaciones para su respectiva valoración, se someta al Consejo una propuesta de estrategia para atender lo indicado por el Ente Contralor y se refiriera a los 3 principales argumentos por los cuales se improbó el canon y que se deben tener presente para los

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

próximos presupuestos.

Indica que en atención al acuerdo en cuestión y el oficio de la Contraloría, se presenta el informe que se conoce en esta oportunidad, donde se repasarán varios aspectos.

Este canon se presentó en cumplimiento de lo establecido en el bloque de legalidad y el reglamento de cánones, donde la Contraloría General de la República argumentó 3 razones que, para la Dirección a su cargo, no revisten el impacto y la proporcionalidad necesaria para fundamentar la improbabación; sin embargo, respetuosos de las competencias del Ente Contralor es que proceden a explicar las razones y justificaciones que brindan en cada uno de los 3 temas.

El primero es lo referente a la vinculación del Plan Operativo Institucional en términos de los proyectos POI y actividades de rutina con el canon de regulación en un 98%, donde indica la Contraloría como una razón y sobre ese tema, había remitido un oficio en consulta durante el proceso de su revisión, el cual fue atendido por la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno por medio del oficio 05743-SUTEL-DGO-2022, del 23 de junio del 2022.

Al respecto, se explicó a la Contraloría que Sutel, en mejora de sus procesos, en el año 2021 había realizado una vinculación del 92% del canon, en el 2022 un 95% y en el proyecto que se estaba presentando para el 2023 se vinculó una alta proporcionalidad, en este caso del 98% del instrumento, debido a que las subpartidas restantes obedecen a saldos de menor cuantía que derivan de la aplicación de la metodología de costos, no obstante, Sutel hizo un esfuerzo adicional para vincular la totalidad en ese instrumento, por lo cual se remitió a la Contraloría en ese momento mediante el oficio que mencionó anteriormente.

No obstante lo anterior, la Contraloría no toma en cuenta el argumento de Sutel y manifiesta en su documento de improbabación que se identifica que el monto originalmente requerido no contaba con la debida justificación, conforme la totalidad de las acciones a ejecutar en el 2023.

Al respecto, consideran que la interpretación del Ente Contralor responde a un cambio de criterio conforme a lo presentado en años anteriores, donde la misma Contraloría ha aprobado y señalado los esfuerzos de Sutel, así como sus avances en la vinculación en los proyectos en los cánones, que como se ha explicado, ha ido en evolución, primero un 92%, un 95% y en este caso un 98%, por lo menos en el instrumento que se presenta.

Subraya que se aclaró a la Contraloría que esta vinculación es para efectos de la tabla que se muestra en el oficio de remisión, pero realmente todos los gastos presentados en el canon corresponden a la fuente de financiamiento de Regulación, es decir, existe una vinculación total y se respaldan en los lineamientos emitidos para la formulación del canon, basados en el principio de servicio al costo y partiendo de las necesidades determinadas para esta fuente de financiamiento para cada una de las Direcciones y Sutel en general.

Por tanto, entienden que la tabla indicada por la Contraloría, como parte de sus observaciones donde se muestra ese porcentaje del 98%, corresponde a un cronograma de pagos que en su oportunidad había sido solicitado por el Ente Contralor, sin embargo, como se le explicó a dicha entidad en la respuesta, ese 2% restante correspondía a costos indirectos de menor cuantía en regulación que se derivan de la metodología de costos y que no son fácilmente programables en el tiempo.



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Añade que como es conocido y requerido, el proceso de formulación del canon es ejecutado con la participación de todas las Direcciones y Unidades, por lo que se resalta que todas las actividades incluidas tienen una vinculación al 100% y que lo que indica el Ente Contralor también se le aclara que no correspondió a algún error aritmético o falta en ese sentido.

Menciona que para cada una de las razones que está mencionando la Contraloría, se refieren a medidas correctivas que serán implementadas en futuros ejercicios, para esta que tiene que ver con la vinculación, se estará presentando el cronograma de pagos y como se explica en el mismo cronograma, es donde se visualiza esa vinculación señalada y lo que se hará es una separación, por un lado se presentará el cronograma de pagos y por otro la vinculación, donde se hará al 100% con base en los instrumentos de planificación, objetivos, metas y estrategia institucional y las actividades que corresponden a costos que no tienen una programación como tal, por ejemplo, mantenimientos, edificios, repuestos, liquidaciones laborales, que no pueden ser fácilmente determinables y serán distribuidos considerando información histórica que se pueda tomar en cuenta o bien algunas estimaciones que puedan realizar algunas unidades.

La funcionaria Jiménez Delgado menciona que consultaron a la Contraloría en una reunión sostenida, respecto al cambio de criterio que cree no sólo fue novedoso, sino que también hizo caso omiso a la solicitud de información que ellos mismos hicieron y sobre esto manifestaron que lo solicitaban cuando ellos lo creían conveniente, pero que no era subsanable, siendo para ella muy extraño, porque lo solicitaron para después no tomarlo en cuenta.

En cuanto a su pregunta al fiscalizador sobre las actividades que no se pueden cronometrar 100%, por ejemplo los repuestos, porque se debe tener previsión para esos asuntos, por lo que fácilmente dijeron que lo dividirían en el tiempo, entonces, lo que quieren es que cumplan con el instrumento, donde Sutel hará caso al 100% como siempre se ha hecho, pero como explicó el señor Cambroner Arce, se va a dividir por un lado el cronograma y por otro la vinculación, principalmente por efectos del SIP, porque el sistema de la Contraloría es un poco rígido en cuanto a los reportes y la facilidad de presentar la información.

Dado lo anterior, tratarán de construir "muros" más fuertes, porque desafortunadamente depende mucho del criterio de quien revise en su momento el canon o el presupuesto.

El señor Cambroner Arce señala que para los que no son fácilmente programables establecerán supuestos, siendo parte de lo que se conversó en la reunión mencionada por la funcionaria Jiménez Delgado.

En el siguiente tema, la Contraloría indica que en la partida de remuneraciones se programa efectuar con el canon de regulación un pago del impuesto al valor agregado - IVA dentro de las dietas que se cancelarían al Miembro Suplente del Consejo, sin embargo, indica el Ente Contralor que dicho pago no es procedente por lo indicado por la Dirección General de Tribulación mediante oficio DGT -1388-2019.

Respecto a lo anterior, señala que la estimación del IVA en el pago de dietas se viene incluyendo en Sutel desde el año 2019, tanto en cánones como en presupuesto, amparado en un criterio del Ministerio de Hacienda de que en efecto había sido modificado y no se procedió con la exclusión en su momento, lo cual fue aclarado a la Contraloría mediante el oficio 05743-SUTEL-DGO-2022, a la cual se le indicó que en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad para ese

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

periodo, el monto representa un 0.016 del canon, que eran 1.300.000 colones aproximadamente y que esto a pesar de que estaba incorporado, no es un egreso que Sutel hubiera realizado en ningún momento y sobre esto también se hizo la verificación a lo interno en las coordinaciones que hace la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno con la Unidad de Recursos Humanos, que es donde se reciben los insumos de la parte de planilla y pagos de ese tipo.

Dado lo anterior, como medidas correctivas se indicó a la Contraloría que no existen erogaciones sobre ese rubro y que por supuesto, no se incorporará y fue excluido para efectos del presupuesto ordinario 2023 y futuros.

En cuanto al tercer tema que indica la Contraloría, que en el cálculo del canon se contemplan pagos en las partidas de bienes y servicios duraderos sobre las contrataciones que vencen el año 2022 y dice: *"y no se especificó en el proyecto presentado que dichas obligaciones contraídas trasciendan el periodo 2023 ni en qué monto o aquellas que fueron presentadas para ejecutarse únicamente por varios meses del año 2023 pero que no se desarrollarán durante todo ese periodo anual y aún así se incluyen gastos para cubrir con el canon de regulación"*.

Al respecto, llama la atención porque desde el año 2020 se aclara que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno viene incorporando el detalle de las contrataciones administrativas como parte de los papeles de trabajo que incluso se remiten a la Contraloría, lo cual no necesariamente contempla todo el periodo en cuestión, tema que no había sido considerado por el Ente Contralor como un justificante de improbación, ni tampoco había sido mencionado como un punto de mejora en la formulación de los cánones.

Señala que para la aprobación del proyecto del 2023 esto no fue algo consultado tampoco, se aclara por escrito a la Contraloría, sin embargo, en reunión se aclaró y explicó que no corresponde tampoco a un error de cálculo o falta de claridad en cuanto a este aspecto, de hecho, las improbaciones de cánones en los años 2019-2022 tampoco estuvieron relacionados con este tema, a pesar de que la información fue presentada de la misma manera, sino por otras razones conocidas en su momento.

Por su parte, en el criterio profesional del detalle de la revisión del canon que realiza la Contraloría, se observa que mucho del respaldo que indica corresponde incluso a gastos recurrentes por parte de Sutel, como, por ejemplo, alquiler del edificio, impresoras, servidores, enlaces de internet.

Dado lo anterior, se aclara que en el papel de trabajo y el informe presentado a la Contraloría se indica solamente como referencia la fecha de vencimiento de algunos procesos que vencían en el año 2022 o en algún mes del 2023; sin embargo, precisamente porque se están incorporando en el canon es que se determina que corresponden a gastos recurrentes que requiere la Institución para su operación y por supuesto, son relacionados con el canon de regulación y al mostrar la fecha de vencimiento lo que se ha pretendido de forma transparente es demostrar que el gasto está amparado bajo una contratación vigente al momento de la formulación y que requiere el contenido presupuestario precisamente para continuar recibiendo el servicio, ya sea mediante una ampliación o una nueva contratación.

Lo anterior se explicó en su momento al Ente Contralor y no lo plantearon posteriormente por escrito, sin embargo, lo manifiestan como una razón, como medida correctiva se tomará en la formulación del presupuesto, dado que los papeles de trabajo son los mismos y se indicará para cada contratación, en forma específica, que la misma requiere de contenido presupuestario por ser un servicio recurrente y requerido por la institución a futuro.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Por último, en cuanto a la atención de las obligaciones de Sutel para el 2023, que fue otra de las consideraciones del Consejo para el acuerdo que se les remite, se hace un repaso al proceso que se ha venido siguiendo en cuanto a que la programación del canon es una de las fuentes de financiamiento, se hace referencia a los oficios y las alertas que ha emitido la Dirección General de Operaciones durante todo este proceso, considerando las limitaciones de la regla fiscal ante esa incertidumbre que se mantiene con los riesgos respecto al incumplimiento a la misma.

De igual manera, se hace referencia al oficio donde se establece por parte del Ministerio de Hacienda el crecimiento permitido para el próximo año por parte de la regla fiscal, además a los lineamientos considerados para el proceso de formulación del presupuesto 2023, así como la gestión de riesgos que tiene que hacer Sutel como parte de la situación que se presenta y la medida cautelar ante el decreto del Poder Ejecutivo.

Finalmente, se indica que en cumplimiento de los lineamientos, durante la siguiente semana se tienen programadas las sesiones con el Consejo y Direcciones Generales con el fin de poder realizar la priorización de los egresos requeridos para cumplir con los límites que se tienen para cada una de las fuentes de ingresos, en este caso, con el canon de regulación y también la combinación que se tiene que hacer con respecto al cumplimiento del límite establecido por la regla fiscal, incluidos los riesgos mencionados.

Ahora bien, en cuanto a las oportunidades de mejora, estas serán consideradas y se tomarán las medidas de mitigación, por lo que reiteran que las valoraciones y criterios del Órgano Contralor han variado con el tiempo, según lo que ha gestado la Unidad de Planificación, sin mantener una posición consistente, lo cual genera incertidumbre e inseguridad, sin embargo se han hecho acercamientos importantes con la Contraloría General de la República para aclaraciones sobre lo mencionado y cree que es algo que se tendrá que seguir haciendo de previo.

Menciona que durante la reunión con el Ente Contralor se les hizo ver la importancia de la gestión de Sutel de comunicación hacia las cámaras y los operadores, donde hacen una recomendación sobre la importancia de que se hagan sesiones de trabajo, se expliquen las mejoras que se han realizado en los procesos de formulación, cómo Sutel establece sus gastos, porqué las contrataciones externas se analizan y no son realizadas propiamente por las mismas Direcciones de Sutel, siendo lo anterior algo que la Contraloría les hizo ver de forma reiterada.

La funcionaria Lianette Medina Zamora agrega que a partir de que recibieron la improbación, solicitaron una reunión con el equipo de técnicos de la Contraloría, donde es importante tener claro que dicho grupo tuvo un completo cambio, siendo sólo un miembro del grupo anterior que se mantiene, así como un nuevo jefe.

Por tanto, lo están viendo y toman decisiones diferentes y dado lo anterior, solicitaron la reunión con los mismos, donde analizaron cada uno de los puntos particulares, consultaron el tratamiento para el presupuesto y algunas de las cosas que harán para cambiar y cumplir con lo mencionado por el ente contralor.

Añade que en la reunión estuvo presente la señora Marcela Aragón Sandoval, quien indicó que esta etapa previa se considere como algo estratégico, es decir, que la etapa de discusión con los operadores antes de que el canon se presente debe ser una actividad cotidiana, ordinaria de Sutel, para que las oposiciones sean lo menos posibles y que tomen en cuenta sus consideraciones

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

cuando se presente el documento.

Menciona que es importante señalar que el documento no tiene "grises", o la aprueban o lo imprueban, entonces, por un detalle pequeño, porque justo fueron detalles insignificantes respecto a un presupuesto grande y que además de eso con cambios de posiciones, el Ente Contralor improbó y no pueden negar que a nivel del sector hay una fuerte presión por el tema de cánones, es muy visto y analizado al último detalle y eso es algo de las situaciones que ellos recomiendan que se trabaje.

Resalta que en este proceso de presupuesto están siendo muy cautos y teniendo aún más cuidado que antes, considerando además que se ha reforzado este proceso, donde cada año ha sido mucho más participativo, más analítico, con mayores fundamentos, sin embargo, tienen que seguir en la línea que la Contraloría General de la República está señalando con esas mejoras puntuales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que Sutel se esfuerza en preparar la información para el canon de regulación, además se tiene lo mismo para comprender la forma como la Contraloría analiza la información de los cánones, porque ese tipo de cosas no deberían pasar, no es conveniente.

Al respecto, le parece que un punto importante que tiene la Dirección es el que exista un equipo nuevo que lo está revisando, sin embargo, se debe estar cerca, solicitar reuniones, explicarles cómo va el canon, ver cuáles son las preocupaciones que van a analizar en el futuro, de forma tal que no pase nuevamente esta situación, es decir, cree que hace falta un esfuerzo mayor, considerando que existe el equipo nuevo.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que todo el proceso se ha venido depurando todos estos años, pero para los próximos ejercicios que se tienen que hacer, es necesario establecer un protocolo interno para asumir todas las experiencias y ser más rigurosos con el tema de los plazos y revisiones, de forma tal que se busquen espacios con la Contraloría y profundizar la revisión porque es un tema muy sensible.

Añade que luego del presente análisis, que sirva como experiencia para los próximos ejercicios que haya que realizar y así pueda que existan espacios de mejora que haya que identificar.

Por tanto, de aquí al 29 habrá que hacer la presentación del POI con la Contraloría General de la República y en esos días, sería oportuno hacer la revisión y ese ejercicio facilite el trabajo para los próximos años.

Lo indica porque se quedó con el tema del IVA, que habían visto la notificación de una norma que no dependía de Sutel, si no era que no se estaba incluyendo en el canon y que había que hacer cambios hasta con ARESEP, así como cálculos por lo que considera que hay que hacer la revisión externa u operativa.

El señor Alan Cambronero Arce explica que ese era un tema más operativo e interno entre las

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Unidades de Recursos Humanos y Planificación y considera que los protocolos de revisión, la guía que está implementando la Unidad de Planificación para la formulación de cánones, así como las lecciones aprendidas y muy importante, el acercamiento a la Contraloría General de la República, el cual se hizo posterior al recibir esto y cree que es muy importante ante el cambio de equipo del ente contralor.

Reitera, el acercamiento se debe mantener, de hecho, mañana tienen una reunión con respecto al presupuesto, lo cual es relevante para ir anticipando a las eventualidades y cambios por parte de ellos.

El señor Federico Chacón señala que también con los operadores e indica que casi hay una comisión en una de las cámaras para atender esos temas y cree que con la reunión que tuvieron con Infocom se vieron muchos asuntos para aclarar, de comunicación y explicarles.

El señor Alan Cambronero Arce presenta la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Chacón Loaiza indica que cada vez se va depurando más, pero si se pudiese hacer un acuerdo para realizar un ejercicio de revisión y repaso, esto para calendarizarlo y dar un paso más de conciencia a algún ejercicio puntual, lo considera interesante y se puede repasar con todos y está seguro de que el señor Gilbert Camacho Mora y su persona pueden participar en la depuración de plazos y todo lo necesario.

El señor Cambronero Arce señala que lo redactarán como parte del acuerdo propuesto.

Hace ver que se cuenta con tiempos muy cortos, por lo que es lo normal que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno cuenta con la información de manera anticipada, para su integración. Lo relevante cuando se cuenta con la información, será la priorización que corresponderá realizar.

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08105-SUTEL-DGO-2022, del 08 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 024-064-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Contraloría General de la República improbo el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2023, mediante el oficio DFOE-CIU-0409, del 29 de julio del 2022 y fijó en ¢7.866.161.005,19 el monto del canon de regulación para ese periodo.
- II. El Consejo de Sutel resolvió, mediante acuerdo 013-056-2022, del 11 de agosto del 2022, lo

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

siguiente:

*"I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0409 (12504), del 29 de julio del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, comunica al Consejo la improbación del proyecto del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2023.*

*II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio DFOE-CIU-0409 (12504) a que se refiere el numeral anterior, para su respectiva valoración y que someta para consideración del Consejo la propuesta de estrategia para atender lo indicado por la Contraloría General de la República para cumplir con las obligaciones del año 2023, así como que se analicen los tres argumentos por los cuales se improbo el canon, los cuales se deberán tener presentes en próximos presupuestos, en el entendido de que se deberá someter un informe al Consejo en una próxima sesión."*

- III. La Dirección General de Operaciones presentó mediante oficio 08105-SUTEL-DGO-2022 del 8 de setiembre de 2022 el informe solicitado.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08105-SUTEL-DGO-2022, del 08 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el análisis de los argumentos por los cuales se improbo el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2023.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que programe una sesión de trabajo, en conjunto con los señores Miembros del Consejo y demás funcionarios de las áreas técnicas, que permita analizar las lecciones aprendidas que han surgido en el proceso de formulación del Canon de Regulación, con el fin de poder implementar las oportunidades de mejora que se identifiquen de previo al próximo proceso de elaboración.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3. Informe de renuncia de la funcionaria Nancy Rodríguez Ramos, de la Dirección General de Mercados.**

***Ingresa a la sesión la señora Norma Cruz Ruiz con la finalidad de participar en la exposición de los siguientes temas.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de renuncia de la funcionaria Nancy Rodríguez Ramos de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio NI-13630-2022, de fecha 06 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Nancy Rodríguez Ramos, cédula de identidad número 114310416, presenta su renuncia al puesto



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

que desempeña en la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, la cual se hará efectiva a partir del 11 de octubre del 2022.

2. Oficio 08087-SUTEL-DGO-2022, del 07 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo las condiciones de la renuncia de la señora Rodríguez Ramos, para las gestiones correspondientes.

El señor Alan Cambronero Arce explica que la funcionaria Nancy Rodríguez Ramos se ha desempeñado como Gestor Profesional en Regulación, clase de Profesional 2 en la Dirección General de Mercados y presenta su renuncia que se hará efectiva a partir del 11 de octubre del 2022.

Menciona que la señora Rodríguez Ramos estará laborando en la Institución hasta el 10 de octubre del 2022, en cuyo período realizará el preaviso establecido en la ley, tomando como referencia el Código de Trabajo de la República de Costa Rica, artículo 28 y no tomará ningún día de asueto.

Indica que la señora Rodríguez Ramírez renuncia debido a que ha recibido una oferta laboral con mejores condiciones salariales y decidió tomarla. Por tanto, agradece las oportunidades de crecimiento personal y preparación profesional que se le brindaron durante el tiempo que laboró.

Añade que en cuanto al análisis de la Unidad de Recursos Humanos respecto al preaviso, se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 28 el Código de Trabajo y en este caso, corresponde por el tiempo que la funcionaria se ha mantenido en la Institución un preaviso de un mínimo de 15 días de anticipación, sin embargo, está dando un periodo de más de un mes que va desde el 06 de setiembre al 10 de octubre del 2022.

En cuanto a estar al día con las obligaciones pecuniarias, se deja constancia que no tiene ninguna y que con respecto a los derechos laborales, corresponde el pago de vacaciones pendientes, el aguinaldo y salario escolar proporcional.

Se hace referencia a la entrevista de salida que se aplicó a la funcionaria, en la cual indicó que el principal tema de su decisión es relativa al salario y las pocas expectativas de crecimiento.

Ahora bien, en su opinión en cuanto a Sutel en su área de trabajo mencionó que le gustó y destaca que se logró implementar el teletrabajo, contando con instrumentos muy eficientes y el respeto de los horarios.

En cuanto a la compensación salarial, manifestó que ve como un problema la relación perfil en cuanto a salario, asimismo que la relación con la jefatura ha sido excelente y que recibió la atención requerida de manera inmediata, además siempre fue clara y se ha recibido retroalimentación cada vez que fue solicitada.

Por último, indica que siempre hay puntos de mejora, uno importante es la posibilidad de crecimiento, así como mayor reconocimiento al trabajo individual y grupal.

Señala que la plaza por motivo de renuncia queda vacante, por lo cual se debe realizar el respectivo proceso para ocuparla, sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos indica que en el pasado fue difícil el proceso para ocupar la plaza.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

La funcionaria Norma Cruz Ruiz agrega que desafortunadamente, era una especialista valiosa en Dirección General de Mercados, porque además de ser economista, es estadista con una especialidad como analista de datos y esperan que ella tenga alguna otra oportunidad en el Profesional 5 que quedaría en la Dirección General de Mercados, porque ella sí indicó que en el caso que tuviera una oportunidad con una remuneración mayor o igual a la que le estaban ofreciendo, ella volvería a Sutel.

Menciona que es una fuga de personal que sí afecta significativamente a la Dirección General de Mercados.

El señor Gilbert Camacho consulta cuándo ingresó la funcionaria a Sutel, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indican que el 22 de noviembre del 2021.

El señor Camacho Mora señala que se tiene una situación muy seria en Sutel, especialmente con la categoría de Profesionales 2, pues no están a nivel del mercado para un profesional.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que sobre todo para un profesional de ese nivel y no tienen la oportunidad de ofrecerle un nombramiento interino, por ejemplo, en la plaza de Profesional 5 que quedó en la Dirección General de Mercados, porque no tienen recursos hasta diciembre del presente año.

Considera que además existe una particularidad, pues a pesar del esfuerzo que hace Sutel para acomodarse al tipo de funcionario, que es el *milenium*, el cual es diferente a los *baby bommers*, en cuanto a la mentalidad, por lo que hay que darles otros incentivos además del salario.

Cree que la institución lo ha estado haciendo, pues se dispone del teletrabajo, el tema de la sala de lactancia, pero le parece que debe hacerse un análisis integral; por un lado, está el tema del nivel salarial del Profesional 2, lo cual lo comprende, pero también ver cómo atraer a una generación diferente que no tiene tanto apego a un trabajo, pues es una población que si le incomoda algo busca otra fuente de ingreso.

Dado lo anterior, es necesario hacer un análisis en esa dirección, donde se pueda hacer que la Institución se acople a la nueva realidad.

Indica que también se tiene la restricción establecida en la Ley de Empleo Público para futuro y se tienen temas de regla fiscal, por lo que solicita a la Dirección General de Operaciones que programe una reunión de trabajo para ver la problemática con los profesionales 2, ver qué se puede hacer además del tema salarial por supuesto, pero también mejorar el ambiente de trabajo de manera que la persona haga un balance.

Finalmente, manifiesta su deseo de que la funcionaria Nancy Rodríguez Ramos tenga un buen futuro profesional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El señor Alan Cambronero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-13630-2022, de fecha 06 de setiembre del 2022 y 08087-SUTEL-DGO-2022, del 07 de setiembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-064-2022**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  1. Oficio NI-13630-2022, de fecha 06 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Nancy Rodríguez Ramos, cédula de identidad número 114310416, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, la cual se hará efectiva a partir del 11 de octubre del 2022.
  2. Oficio 08087-SUTEL-DGO-2022, del 07 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo las condiciones de la renuncia de la señora Rodríguez Ramos, para las gestiones correspondientes.
- II. Acoger la renuncia presentada por la señora Nancy Rodríguez Ramos, de conformidad con lo indicado en la documentación a que se refiere el numeral anterior.
- III. Agradecer a la señora Nancy Rodríguez Ramos el apoyo y compromiso mostrado durante todo el tiempo laborado en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa.
- IV. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que realice las gestiones administrativas correspondientes.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **6.4. Informe de estudio solicitud de reasignación del puesto código 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Calidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones respecto a la solicitud de reasignación del puesto código 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07889-SUTEL-DGO-2022, del 01 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Recursos Humanos, expone el tema.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que recibieron la solicitud de parte de la Dirección General de Calidad desde setiembre del 2021.

Explica que el titular de la plaza es el funcionario Kevin Godínez Chaves y la misma está vacante porque el funcionario fue nombrado en sustitución de la plaza que dejara el señor Glenn Fallas Fallas, sin embargo, de conformidad con la normativa vigente que señala que si la plaza está en esa condición y si la persona da su anuencia para que se haga el estudio, se procede con el mismo.

Por otra parte, está el requisito de admisibilidad, en cuanto a que antes de presentar la solicitud se tenía evidencia de que tenía más de 6 meses de venir haciendo funciones que son las que se registran en el formulario de estudio de puesto, así como la constancia de contenido presupuestario, la cual se actualizó cuando se hizo el estudio para verificar si a esta fecha se cuenta con los recursos para la plaza.

Indica que de acuerdo con la metodología establecida, se hace primero el análisis de admisibilidad, la comparación entre las clases de Profesional 2 y de Profesional 5, donde es importante indicar que el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que para hacer una reasignación debe existir el cargo de especialista de telecomunicaciones porque si no fuese así, hay que crear el cargo y hasta después hacer el estudio de puesto.

Añade que se hizo además un análisis comparativo de las funciones del puesto entre lo que está asignado a este, previo a que se haga el ascenso en el que está actualmente la persona y se determinó dentro de la evidencia que las funciones corresponden a un perfil que tiene la clase de Profesional 5, lo cual se denomina perfil de analista, por cuanto es un puesto que por sus funciones se caracteriza por realizar estudios complejos que se efectúan en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, tal como lo indica su perfil, lo cual implica hacer análisis complejos para cumplir con las funciones operativas asignadas y además, porque ejecuta tareas sustantivas propias de los procesos de innovación, como es el caso del diseño de metodologías, modelos, propuestas de leyes, reglamentos.

Agrega que hay evidencia de que el funcionario que ha realizado estudios sobre el proyecto de nuevas tecnologías, como es 5G y la densificación de celdas pequeñas sobre el aprovechamiento integral de esta tecnología, además ha preparado términos de referencia de contrataciones públicas internacionales que son de gran complejidad y en este caso, sobre la elaboración de un estudio que determine los parámetros para la sincronización de las redes IMTE con canalización TDD y condiciones para la operación de FIW, para ser utilizado por Sutel para la elaboración del cartel con una eventual licitación de espectro de milimétrica superiores a los 6G, entre otros.

Menciona que sí hay evidencia de que los estudios ejecutados se tipifican dentro del perfil de analista, que implica fundamentalmente esos temas en la parte de innovación.

Con respecto a los demás factores de acuerdo a cómo se realiza el trabajo, el supervisado en términos de la dificultad se determina que en la clase Profesional 5, que se requiere a nivel de dificultad, interpretar y aplicar principios teóricos y prácticos de una disciplina y además el juicio aparte de las instrucciones generales, directrices y marco legal vigente a ese puesto y le corresponde hacer lo expuesto, por lo que de conformidad con esa comparación y cada una de las funciones que realice en las condiciones sobre las cuales se desempeña el trabajo en ese puesto,

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

hay una concentración fundamentalmente en la jornada en elaboración de dictámenes técnicos especializados sobre el uso del espectro fundamentalmente para sistemas IMT.

También en lo que corresponde a estudios técnicos para la recomendación de la actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), donde le ha correspondido coordinar al grupo de trabajo de la Unidad para proponer la modificación parcial o integral del plan, analizando tendencias mundiales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Otro tema que mayormente le consume la jornada es sobre la administración de contrataciones sobre requerimientos de la Unidad, establecidos en los proyectos POI, sobre todo en informes especializados sobre el uso y valorización del espectro.

Explica que de acuerdo con el análisis que se hace, no solamente con las funciones sino también con la evidencia que se requiere para hacer la validación correspondiente, se determina que corresponde en mayor medida con la clase Profesional 5, con el perfil de especialista que se establece en esa clase.

Indica que como parte del impacto de la variación del puesto, la jefatura ha señalado que el mayor aporte es que brinda soluciones técnicas para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad, coordina compañeros del área en atención de asuntos relacionados con el PNAF, así como la representación regional e internacional y que fundamentalmente, le corresponde hacer dictámenes técnicos para el otorgamiento de frecuencias de uso no comercial de banda angosta.

Dado lo anterior, se desprende que hay un alineamiento entre lo que corresponde realizar en este puesto y que la Unidad de Espectro tendrían 2 Profesionales 5 que se dedicarían a lo expuesto.

En conclusión, en los últimos 6 meses previos a la solicitud el puesto se ha corroborado que se han realizado funciones y se han ejercido responsabilidades propias de la clase de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en el puesto código 62217.

Además, existe en la clase de Profesional 5, el cargo que describa el puesto; a saber: especialista en telecomunicaciones, exigencia estipulada en el artículo 52 Bis, inciso e) de RAS. Además, el titular Godínez Chaves se encuentra ascendido en otro puesto, pero dio su anuencia para realizar el estudio del puesto, cumpliendo lo estipulado en el artículo 52 Bis inciso b).

Por otra parte, el señor Kevin Godínez Chaves cumple con los requisitos que demanda la clase de Profesional 5 y aunado a lo anterior, existe contenido presupuestario para realizar la reasignación en el 2022 según constancia actualizada por la Unidad de Finanzas con fecha 5 de setiembre del 2022 y se ha presupuestado para cubrir dicha reasignación en el 2023.

No obstante, señala que de acuerdo con la última actualización de la relación de puestos realizada por la Unidad de Recursos Humanos, se ha verificado que existe el contenido presupuestario correspondiente, al implicar un compromiso presupuestario para el próximo año y siguientes, aunque está incluida en el presupuesto 2023, es importante que el Consejo tome en consideración la situación presupuestaria que enfrenta la Institución, producto del cumplimiento de la regla fiscal expuesta por la Dirección General de Operaciones, que debe ser analizada en la presupuestación del 2023 .

Por tanto, de acuerdo con el análisis realizado, se recomienda según lo anterior y si no tiene el

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Consejo alguna condición que agregar o considerar con el tema de presupuesto, reasignar el puesto código 62217 de Profesional 2 a Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones y que la jefatura debe asegurarse de mantener las funciones propias tal y como se ha señalado en los formularios correspondientes y en las evidencias que se han presentado para justificar la presente reasignación.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta la importancia de reforzar la Unidad de Espectro, donde se analiza la reasignación del puesto, dadas las actividades que vendrán en relación con la licitación para el espectro de quinta generación.

Señala que si se está reasignando la plaza a Profesional 5, significa que pasa a esa categoría, es decir, si no queda la de Profesional 2.

La funcionaria Cruz Ruiz menciona que en este momento y hasta el 2025, el funcionario Kevin Godínez Chaves estaba en un nombramiento interino en sustitución de la plaza de la que es titular el señor Glenn Fallas Fallas, por lo que tendría que pasar a la presente plaza y quedaría por llenar de manera interina la de Profesional 5, en que es titular el señor Fallas Fallas, es decir la que el funcionario Godínez Chaves está ocupando en este momento. Reitera que no queda ninguna plaza de Profesional 2, porque se estaría reasignando.

Señala que se han estado haciendo varios concursos y si en el caso de que los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén decidieran llenar la otra plaza, en las próximas semanas tendrían varios oferentes y posiblemente hasta elegibles internos que podrían ocupar la plaza si así la jefatura lo resolviera.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07889-SUTEL-DGO-2022, del 01 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 026-064-2022**

1. Dar por recibido el oficio 07889-SUTEL-DGO-2022, del 01 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la solicitud de reasignación del puesto código 62217 de la clase profesional 2, Gestor Profesional en Regulación a la clase profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.



15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-235-2022**

**REASIGNACIÓN DEL PUESTO CÓDIGO 62217, DE LA CLASE PROFESIONAL 2 GESTOR PROFESIONAL EN REGULACIÓN A LA CLASE PROFESIONAL 5, ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES UBICADA EN LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, ACTUALMENTE VACANTE POR ASCENSO DEL TITULAR KEVIN GODINEZ CHAVES**

**RESULTANDO QUE:**

1. La plaza 62217 actualmente se encuentra ubicada en la Unidad de Espectro radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. El titular actual de la plaza es el señor Kevin Godínez Chaves, cédula 114080899, quien solicitó el estudio individual de puesto, al considerar que se había producido una variación significativa en las responsabilidades asociadas a dicha plaza. Por lo tanto, el presente estudio analiza la argumentación y evidencia presentada por el interesado y determina si justifica una reasignación a una clase de puesto superior, en este caso a Profesional 5.
3. El procedimiento indica, como parte de los lineamientos de admisibilidad, que: “a) *Las solicitudes de estudio individual de puestos se recibirán en la Unidad Administrativa de Recursos Humanos dos veces al año, en enero y julio de cada año; esta fue recibida el 03 de setiembre 2021 y la constancia de contenido presupuestario el 12 de mayo, 2022, d) Un puesto no podrá ser sometido a estudio cuando (...) El puesto se encuentre temporalmente vacante por licencia, permiso sin o con goce de salario del titular o ascenso interino y este no haya dado su anuencia expresa para que este sea estudiado*”. En este caso, el titular que se encuentra ascendido de forma interina en otra plaza, ha dado su anuencia.
4. La solicitud es admisible ya que el artículo 52 “*Solicitud de estudios individuales de puestos del RAS*” establece: “... *El estudio de puestos también podrá ser solicitado por el funcionario interesado a su respectiva jefatura, a fin de que ésta lo canalice hacia Recursos Humano...*”, también indica que “... *En ambos casos, es necesario que haya ocurrido una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto (su naturaleza, su propósito, sus exigencias, sus funciones y grado de responsabilidad), o bien en los productos o entregables, al menos en los últimos seis meses*”.
5. De conformidad con el procedimiento vigente para que sea admisible se “*debe adjuntar a la solicitud una certificación del contenido presupuestario que respalde la posible reasignación ...*” se cumple con este requisito según se evidencia en la constancia SUTEL-060-2022 emitida por la Unidad de Finanzas el día 05 de setiembre del 2022, que corresponde a una actualización de la constancia SUTEL-043-2022 del 12 de mayo del 2022.
6. Una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, la Unidad de Recursos Humanos procede con a realizar el estudio y a presentar el siguiente informe, como parte de las funciones establecidas en el artículo 51 del RIOF.
7. Mediante el oficio 08268-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021, los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillen, Jefe de Espectro Radioeléctrico y el señor Kevin Godínez Chaves, clase profesional 2, cargo Gestor Profesional

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

en Regulación, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de estudio individual de puesto.

8. Mediante el correo electrónico del 01 de abril del 2022, se asignó la gestión a la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, para trabajar en el estudio de puesto de la plaza código 62217, clase profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, plaza que a la fecha de inicio del presente análisis se encuentra vacante.
9. Mediante correo, del 05 al 29 de abril se trabaja en la revisión de normativa interna y revisión de requisitos de admisibilidad.
10. Mediante correo electrónico del 10 de mayo, 2022, se solicita a la Unidad de Gestión Documental, la apertura de un expediente digital, el cual fue creado el 12 de mayo del 2022, FOR-SUTEL-DGO-RHH-EDP-00702-2022.
11. Mediante correo electrónico del 10 de mayo, 2022, se informó a la Dirección General de Calidad el inicio del estudio y se solicita que actualicen la documentación, con especial atención de la certificación de contenido presupuestario.
12. Mediante correo electrónico el 12 de mayo, 2022, la Unidad de Finanzas emitió la certificación presupuestaria SUTEL-043-2022.
13. Mediante la plataforma de Teams el 19 mayo del 2022, se coordinó una reunión con el funcionario Kevin Godínez para aclarar temas varios de la solicitud, donde se conversó sobre lo que indica la normativa, en el artículo 45, sobre la realización de estudios de puestos para plazas con o sin titular, en lo que *interesa (...)* "al menos en los últimos seis meses previos a la solicitud", dado que él se encontraba ascendido en otro puesto.
14. El 01 de junio del 2022, se recibió para una segunda revisión, la documentación presentada mediante correo electrónico por el señor Godínez, a fin de validar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad.
15. El 20 junio del 2022, se remitió correo electrónico a la jefatura inmediata Esteban González G., al señor Glenn Fallas, Director General de Calidad y al funcionario Kevin Godínez, para solicitar a las jefaturas validar diferentes documentos aportados por el funcionario, como parte de la evidencia documental aportada.
16. El 01 de julio del 2022, mediante notificación, el funcionario solicitante Kevin Godínez, el señor Esteban Gonzalez, jefatura inmediata y el señor Glenn Fallas, director general, presentaron nuevamente el Formulario de solicitud de estudio individual de puesto, con la información ajustada "se notifica como anexo al oficio 08268-SUTEL-DGC-2021" y evidencia documental.
17. El 11 de julio de 2022, se validó la información del formulario de solicitud y la evidencia documental aportada por el funcionario y enviada a notificar al expediente digital en el Laserfiche.

#### **CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a

15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

“(…)

**VI. Conclusiones:** De acuerdo con lo analizado, se determina que:

- En los últimos seis meses previos a la solicitud el puesto se ha corroborado que se han realizado en el puesto código 62217, funciones y se han ejercido responsabilidades propias de la clase de profesional 5, cargo especialista en telecomunicaciones.
- Existe en la clase de profesional 5, el cargo que describa el puesto; a saber: especialista en telecomunicaciones, exigencia estipulada en el artículo 52 Bis, inciso e).
- Que el titular Godínez se encuentra ascendido en otro puesto, pero dio su anuencia para realizar el estudio del puesto, cumpliendo lo estipulado en el artículo 52 Bis inciso b.
- Que el titular del puesto señor Kevin Godínez Chaves, cumple con los requisitos que demanda la clase de profesional 5.
- Que existe contenido presupuestario para realizar la reasignación en el 2022 según constancia actualizada por la Unidad de Finanzas con fecha 5 de setiembre del 2022; asimismo se ha presupuestado para cubrir dicha reasignación en el 2023. No obstante, que de acuerdo con la última actualización de la relación de puestos realizada por la Unidad de Recursos Humanos, se ha verificado que existe el contenido presupuestario correspondiente, al implicar un compromiso presupuestario para el próximo año y siguientes, aunque está incluida en el presupuesto 2023, es importante que el Consejo tome en consideración la situación presupuestaria, que enfrenta la Institución, producto del cumplimiento de la regla fiscal, expuesta por la Dirección General de Operaciones, que debe ser analizada en la presupuestación 2023 .

#### **VII. Recomendación**

*Se recomienda según lo anterior, reasignar el puesto código 62217, de la clase de profesional 2, a la de profesional 5, cargo especialista en telecomunicaciones.*

*La jefatura debe asegurarse de mantener las funciones propias de la clase de profesional 5 al puesto código 62217”.*

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios:

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 62217, actualmente vacante, cuyo titular es el señor Kevin Godínez Chaves, de la clase profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación a la clase de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. Comunicar la presente resolución a los señores Kevin Godínez Chaves, Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén para que procedan a la asignación de las funciones indicadas en el presente estudio, a la plaza 62217, de conformidad con la normativa vigente y a la ubicación del señor Godínez Chaves en el citado puesto.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones correspondientes.
4. Comunicar a la Unidad de Gestión Documental para el registro respectivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-EDP-00702-2022 y en expediente personal del funcionario.
5. Rige a partir de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

***Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

#### **7.1. Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de contenido 900, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de asignación de recurso de numeración 900 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 08091-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere al caso y señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración especial de un número 900 de servicios de contenido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022), recibido el 05 de setiembre del 2022.

Expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, a partir de las cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08091-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 08091-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración 900 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-236-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CONTENIDO NÚMERO 900, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante 263-292-2022 (NI-13520-2022) recibido el 05 de septiembre de 2022 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de servicios de contenido (número 900), con el siguiente detalle:
  - Un (1) número de servicios de contenido 900 a saber: 900-0267384 para ser utilizado por Grupo Prides de Costa Rica S.A., para los trámites del COSEVI, esto según la solicitud del oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022) visible a folios 20616 al 20624.
2. Que mediante el oficio 08091-SUTEL-DGM-2022 del 08 de septiembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08091-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración de servicio de contenido, para la prestación del servicio 900: 900-0267384.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para el servicio especial de contenido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorgan por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un integrador hacia una institución pública por medio del ICE, que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*



15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
900	900-0267384	Grupo Prides de Costa Rica S.A. para el COSEVI	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para numeración nacional de servicios de contenido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 900-0267384 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 900-0267384, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL.**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022) recibido el 05 de setiembre del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 900, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-292-2022 (NI-13520-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
900	900-0267384	Grupo Prides de Costa Rica S.A. para el COSEVI	ICE

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

*Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.  
 (...)”*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 900, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
900	900-0267384	Grupo Prides de Costa Rica S.A. para el COSEVI	ICE

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-292-2022 (NI-13520-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en cuanto sea notificada por este ente regulador.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.2. Informe técnico inscripción de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de asignación de recurso de numeración UIFN 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08099-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata del requerimiento de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-293-2022 (NI-13350-2022), recibido el 01 de setiembre del 2022.

Menciona los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender el caso, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08099-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-064-2022**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

1. Dar por recibido el oficio técnico 08099-SUTEL-DGM-2022, del 08 de septiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-293-2022 (NI-13350-2022) y recibido el 01 de septiembre de 2022.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-3130-0313	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.3. Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional, 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08101-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud y menciona que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-292-2022 (NI-13351-2022), recibido el 01 de septiembre del 2022.

Explica los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento que se conoce en esta oportunidad y agrega que a partir de estos, se determina que la solicitud cumple con las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08101-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 08101-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso de numeración de servicio de cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-237-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 263-292-2022 (NI-13351-2022) recibido el 01 de setiembre del 2022, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-503-0012 para uso comercial de la empresa CLARO EL SALVADOR, todo esto según el oficio 263-292-2022 (NI-13351-2022), visible a folios 20607 al 20615 del expediente administrativo.
3. Que mediante el oficio 08101-SUTEL-DGM-2022 del 08 de setiembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08101-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-503-0012.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*

15 de setiembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0012	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-503-0012, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-503-0012, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-292-2022 (NI-13351-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0012	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0012	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.4. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Tico Línea.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Competencia, para atender la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Tico Línea.

Al respecto, se conoce el oficio 08104-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, señala que se trata de la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Expone los elementos relevantes del contrato que se conoce en esta oportunidad y detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas y legales aplicadas por la Dirección a su cargo para atender la solicitud, a partir de las cuales se determina que el requerimiento conocido en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08104-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 030-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 08104-SUTEL-DGM-2022, del 08 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Tico Línea.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-238-2022**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA, S. A.”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01484-2022**

---

#### **RESULTANDO:**

1. Que el día 19 de agosto del 2022, mediante oficio 9182-691-2022, con número de ingreso (NI-12248-2022) el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.** (en adelante “**TICO LÍNEA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 18 de agosto del 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 2 de setiembre del 2022, se publicó en la Gaceta N°167 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 08104-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 8 de setiembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”* Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los*



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

*operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”*

*El artículo 45 define lo siguiente:*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
  - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

## SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 08104-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 8 de setiembre de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa TICO LÍNEA, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **₡9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **₡8.447,64 por poste de madera por año**. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 6 y el punto 6.1 del Anexo E que: “Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 6.2 Por acuerdo mutuo de las Partes, utilizando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma.”*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

### D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**”, suscritos por ICE e TICO LÍNEA, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**”*

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 08104-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 8 de setiembre de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A..</b>
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-101-552039
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	18 de agosto 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	18 de agosto 2022
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 167 del viernes 2 de setiembre del 2022
Número de expediente:	<b>I0053-STT-INT-01484-2022</b>

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**  
**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.5. Informe sobre cambio de razón social por parte de la empresa CENTURY LINK a CIRION TECHNOLOGIES.**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto al cambio de razón social por parte de la empresa Century Link a Cirion Technologies.

Al respecto, se conoce el oficio 08119-SUTEL-DGM-2022, del 08 de agosto del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; se refiere a las valoraciones técnicas y legales aplicadas por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y señala que para los efectos del cambio requerido, el solicitante aportó la documentación correspondiente. Igualmente, se confirmó con la Dirección General de Calidad que el operador no tiene reclamaciones pendientes de atender.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08119-SUTEL-DGM-2022, del 08 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 08119-SUTEL-DGM-2022, del 08 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a al cambio de razón social por parte de la empresa Century Link a Cirion Technologies.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-239-2022**

**“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CENTURY LINK COSTA RICA, S.R.L.  
A CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE C0823-STT-AUT-00786-2019**

---

**RESULTANDO:**

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

1. Que mediante la resolución RCS-187-2010 de las de las 14:10 horas del 7 de abril de 2010, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **GLOBAL CROSSING COSTA RICA, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-370195, por un período de diez años, para la prestación de los servicios de transferencia de datos, canales punto a punto y punto multipunto, acceso a internet, acarreador de telefonía IP y redes privadas virtuales” en todo el territorio nacional (ver folios 122 al 128 del expediente L0056-STT-AUT-00691-2009).
2. Que mediante NI-3791 recibido el día 10 de julio de 2012, la empresa **GLOBAL CROSSING COSTA RICA, S.R.L.** notificó a la Sutel un cambio de razón social, siendo que ahora la sociedad pasaría a llamarse **LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA, S.R.L.** Lo anterior corresponde únicamente a un cambio de nombre de la persona jurídica en el tanto mantiene el número de cédula de persona jurídica 3-102-370195 (ver folios 233 al 234 del expediente administrativo 233 al 234 del expediente L0056-STT-AUT-00691-2009).
3. Que mediante escrito con NI-03683-2018 recibido el día 9 de abril de 2018, el señor Héctor Alonso, en su condición de presidente regional de la empresa **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-370195, anteriormente denominada **LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L.**, solicita que se tome en consideración el cambio de su razón social para todo trámite (ver expediente L0056-REG-INF-01191-2013).
4. Que mediante la resolución RCS-170-2019 de las de las 15:35 horas del 4 de julio de 2019, el Consejo de la SUTEL otorgó primera prorroga de título habilitante de **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.**
5. Que mediante nota recibida el 30 de agosto del 2022, (NI-13262-2022) el señor Eduardo Calderon Odio, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L** con cédula jurídica 3-102-370195, anteriormente denominada **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L**, solicitó que se tome en consideración el cambio de razón social de su representada para todo trámite ante la institución y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
6. Que mediante correo electrónico enviado el día 1 de setiembre de 2022 desde la dirección electrónica [juancarlos.ovares@sutel.go.cr](mailto:juancarlos.ovares@sutel.go.cr) remitido a la Dirección General de Calidad y Espectro de la SUTEL a las direcciones electrónicas [natalia.ramirez@sutel.go.cr](mailto:natalia.ramirez@sutel.go.cr) y [cesar.valverde@sutel.go.cr](mailto:cesar.valverde@sutel.go.cr) se solicita confirmar si al momento de la solicitud el operador tiene reclamaciones de usuario final, a lo cual responden mediante correo electrónico de fecha 1 de setiembre del 2022 desde la dirección [cesar.valverde@sutel.go.cr](mailto:cesar.valverde@sutel.go.cr) indicando que no se tienen reclamaciones abiertas de usuario final a la empresa **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.**
7. Que mediante oficio 08119-SUTEL-DGM-2022 del 8 de setiembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 incisos q), r), s) y t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-370195, la cual posteriormente notificó a la SUTEL un cambio de razón social, siendo que ahora la sociedad pasaría a llamarse **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**
- II. Que, como consecuencia de un cambio de razón social, el operador **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** pasó a denominarse **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica 3-101-810134. Dicho cambio ha sido debidamente inscrito en el Registro Nacional, por lo que corresponde actualizar la razón social del operador autorizado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):
  - a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*  
(...)
  - e) *Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- IV. Que la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo informe 08119-SUTEL-DGM-2022 del 8 de setiembre de 2022:

(...)

**II. Análisis de la solicitud y la documentación legal aportada:**

*A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:*

1. *Por medio del acta protocolizada de la Asamblea de Cuotistas de la respectiva sociedad, con fecha del 19 de agosto de 2022, se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L. a CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-102-370195.*
2. *Dicho cambio de razón social quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo las citas del tomo 2022 asiento 560508, consecutivo 1.*
3. *El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
  - o *Formulario para la actualización de datos del regulado, en el cual constan los nuevos medios de comunicación para la empresa, así como la actualización del representante legal en Costa Rica.*
  - o *Copia certificada del testimonio de protocolización de Acta número 25-02 de Asamblea de*



15 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 064-2022

Cuotistas de CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.

- o Certificación literal de personería jurídica de CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.
- o Certificación notarial con vista en el Registro de Cuotistas de CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.

4. La Dirección General de Calidad confirmó no se tienen reclamaciones abiertas de usuario final y la respectiva empresa.

Al tratarse de un cambio en la razón social de la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** anteriormente denominada **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-370195, la Dirección General de Mercados hace una constatación del hecho, al encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas. Por lo tanto, al momento corresponde la actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones para que se inscriba la nueva razón social siendo esta **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, no extinguiéndose así ninguna de las anteriores obligaciones que la empresa en cuestión mantenga con la institución, de manera que deberá continuar pagando los montos respectivos por cánones y contribución parafiscal, así como seguir cumpliendo con toda la normativa de telecomunicaciones vigente, incluyendo la remisión de información de indicadores del sector.

### III. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según la normativa que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-102-370195.
2. Apercibir a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-187-2010 de las de las 14:10 horas del 7 de abril de 2010, prorrogado mediante la resolución RCS-170-2019 de las de las 15:35 horas del 4 de julio de 2019, así como todas las obligaciones contractuales que hayan sido asumidas.
3. Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales a nombre de **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** se continuarán tramitando de la misma manera, ahora bajo la razón social **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** al igual que el registro de los indicadores del sector que remita a esta Sutel.
4. Notificar internamente a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, para las respectivas gestiones asociadas a los cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel, así como a la Dirección General de Calidad para lo que corresponda en relación con sus funciones.
5. Señalar que en el presente acto no se reportan cambios en relación con los servicios telecomunicaciones y las zonas de cobertura autorizadas a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**

(...)"

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

- V. Que, de acuerdo con lo anterior, se debe actualizar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, los cambios señalados con respecto a la razón social.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 08119-SUTEL-DGM-2022 del 8 de setiembre de 2022.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-187-2010 de las de las 14:10 horas del 7 de abril de 2010, prorrogada mediante la resolución RCS-170-2019 de las de las 15:35 horas del 4 de julio de 2019, el Consejo de la SUTEL, quien modificó su razón social a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-102-370195.
3. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-102-370195.
4. Apercibir a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-187-2010 de las de las 14:10 horas del 7 de abril de 2010, prorrogado mediante la resolución RCS-170-2019 de las de las 15:35 horas del 4 de julio de 2019, así como todas las obligaciones contractuales que hayan sido asumidas.
5. Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales a nombre de **CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.** se continuarán tramitando de la misma manera, ahora bajo la razón social **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** al igual que el registro de los indicadores del sector que remita a esta Sutel.
6. Notificar internamente a las Direcciones de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, para las respectivas gestiones asociadas a los cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel, así como a la Dirección General de Calidad para lo que corresponda en relación con sus funciones.
7. Señalar que, en el presente acto no se reportan cambios en relación con los servicios telecomunicaciones y las zonas de cobertura autorizadas a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.6. Admisibilidad a solicitud tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio de telefonía fija.**

***Se incorporan a la sesión los funcionarios Laura Molina Montoya y Jeffrey Salazar Vargas, para el conocimiento del presente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08130-SUTEL-DGM-2022, del 09 de septiembre del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe del análisis efectuado para efectos de la admisibilidad de la petición tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y que corre bajo el expediente GCO-TMI-00595-2022.

El señor Herrera Cantillo expone el tema y señala que el 04 de abril del 2022, por medio del oficio N° 1250-290-2022 (NI-05212-2022), esta Superintendencia recibió del Instituto Costarricense de Electricidad una petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija y señala que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-261-2016, “*Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*”, se resolvió mantener el servicio minorista de telefonía fija en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, ya que el mismo no se encontraba en competencia efectiva.

Asimismo, se impuso al Instituto Costarricense de Electricidad la obligación de someterse al régimen tarifario correspondiente.

Menciona lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 032-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, resolución RCS-233-2022, por la cual se declara la confidencialidad del expediente en el cual se custodia la información comercial, financiera, contable y económica brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad, para la propuesta de solicitud de ajuste tarifario del servicio de telefonía fija que se conoce en esta oportunidad.

Detalla las razones expuestas por el operador para solicitar el ajuste y se refiere a las gestiones

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

realizadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento que se conoce en esta oportunidad, las prevenciones hechas al operador y la atención brindada por éste dentro del proceso de revisión y trámite de la solicitud.

Se refiere a la reunión que se celebró con representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, para aclarar sus consultas sobre el particular y en esa oportunidad, se dejó clara la posición de esta Superintendencia en este asunto.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de las revisiones efectuadas por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo dar admisibilidad a la petición tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio de telefonía fija e instruir a esa Dirección para que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública de la petición tarifaria, con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Interviene la funcionaria Laura Molina Montoya, quien explica que el equipo encargo procedió con la revisión de la información, así como las observaciones que en su momento planteó el asesor Jorge Brealey Zamora, quien señala que debería ser la Dirección General de Mercados la que convoque directamente a la audiencia pública.

Sin embargo, señala que esa Dirección se rige por lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, que establece que es competencia del Consejo convocar a audiencia.

Se refiere al procedimiento de audiencias que tiene la Dirección General de Mercados, que se elaboró dentro de los temas ISO que se formularon para esa Dirección en el año 2015 y el cual incluye las dos situaciones, la petición de parte y petición de oficio, sin embargo, está más orientado a las fijaciones de oficio.

Entonces todos los pasos y los procesos que se deben llevar proceden cuando la Dirección General de Mercados lleva a cabo la propuesta.

En este caso es un tema distinto y siendo que es la primera vez que se va a realizar una audiencia por petición de parte, investigaron cuál es el procedimiento que normalmente se utiliza en Aresep para estos casos y cuál es el procedimiento más razonable.

La posición de la Dirección General de Mercados es recibir esta petición del Instituto Costarricense de Electricidad, revisar que estuviera adecuadamente justificada, sin entrar en el fondo, porque ellos todavía no han hecho la exposición, pero sí garantizar la debida justificación y que se cumpla con la forma.

Otro tema también a que se hace referencia es en cuanto al proceso del informe del estudio tarifario que tiene que hacer la Dirección General de Mercados, entonces se tiene que llevar a cabo una petición de parte, se recibe, se le da la admisibilidad y se convoca, se solicita a la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep que convoque a audiencia y en esa oportunidad quién expone es el Instituto Costarricense de Electricidad.

Posteriormente, los terceros presentarán sus oposiciones y ahí esa Dirección, con el análisis interno y el de esas oposiciones a la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad, se llega a la fijación tarifaria.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

En resumen, es el Consejo el que convoca a audiencia y el Instituto Costarricense de Electricidad el que lleve la propuesta.

El señor Herrera Cantillo señala que para ampliar lo que comenta la funcionaria Molina Montoya hay dos procedimientos. Uno es para el caso del que llevó Sutel en la primera fijación, que fue a solicitud del Consejo de que se estableciera una nueva fijación tarifaria, dado los problemas que había presentado el Instituto en esa oportunidad sobre la información presentada.

Entonces fue una iniciativa de oficio por parte de la Superintendencia y cuando es de esta manera, se lleva un proceso determinado.

En este caso, la solicitud que plantea el Instituto Costarricense de Electricidad, a criterio de esa Dirección, puede ir a audiencia pública, pero el que hace la petición y el que lleva el cargo de la justificación de la petición es el operador, no es la Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta, vez que el Consejo apruebe esta audiencia y se haga todo el proceso, ¿cuánto tiempo se requiere para fijar una fecha de audiencia?

El señor Herrera Cantillo señala que de acuerdo con lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora, son 22 días antes de celebrar la audiencia. O sea, a partir del momento en que salga publicado en La Gaceta, deben darse 22 días para la realización de la audiencia, con el fin de que las personas que quieran participar tengan suficiente tiempo para poder presentar su argumentación.

En este momento se realizan las gestiones que corresponden, dado que una situación que se presenta es que esta Superintendencia no tiene un contrato con medios de comunicación escrito ni con medios de comunicación radial para hacer las publicaciones. Esto posiblemente implicaría que al final se estaría hablando de 30 a 45 días, con todos estos procesos.

El señor Camacho Mora solicita que se agilices, en la medida de lo posible, todos estos procesos, dada su importancia y se comunique debidamente. Incluso la convocatoria a audiencia se puede publicar en la página web de Sutel.

El señor Herrera Cantillo indica que efectivamente, se hace de esa manera.

El señor Camacho Mora consulta si esta audiencia es presencial o puede ser híbrida, a lo que el señor Herrera Cantillo señala que de acuerdo con lo que se ha conversado con la Dirección General de Protección al Usuario de Aresop, por ser una audiencia nacional se realizará de manera virtual.

El señor Herrera Cantillo indica que mediante acuerdo 032-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, el Consejo declaró la confidencialidad del expediente en el que se custodia la información comercial, financiera, contable y económica brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad para esta propuesta de ajuste tarifario.

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

El operador tiene hasta 3 días para apelar esa disposición, lo cual no ha hecho hasta el momento y el plazo vence hoy a las 16 horas. Recuerda que en ese expediente hay información que no se declaró confidencial.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08130-SUTEL-DGM-2022, del 09 de septiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 032-064-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley No. 8642) establece en su artículo 50 en lo que nos interesa lo siguiente: *“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.”*
- II. Que Ley General de Telecomunicaciones, (Ley No. 8642) en el artículo 6, inciso 13) determina que los precios y tarifas presentados en las peticiones tarifarias deben orientarse a los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.
- III. Que el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, emitido por medio de la resolución RJD-129-2015, establece en el artículo 3, inciso e), el siguiente principio general: *“...Los precios y las tarifas se determinarán con base en los costos atribuibles a la prestación del servicio, incluyendo el costo de amortización de la respectiva infraestructura. Dichos precios y tarifas incluirán una utilidad no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables. Cuando se trate de la industria nacional, la utilidad se determinará mediante la fórmula 4 a que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento...”*
- IV. Que según lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No 7593), en sus artículos 36, 37 y 73, en lo que nos interesa destaca lo siguiente:

*Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública.*

*Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:*

- a) *Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

b) *Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.*

c) *La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*

d) *La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.*

*Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.*

*La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.*

*Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento. (...)*

*Artículo 37.- Plazo para fijar precios y tarifas*

*La Autoridad Reguladora resolverá en definitiva toda solicitud de fijación o cambio ordinario de tarifas, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia. (...)*

*Artículo 73.- Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)*

*Son funciones del Consejo de la Sutel:*

*h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de **fijaciones tarifarias**, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.*

V. Que el numeral 36 de la Ley N° 7593 se refiere a los asuntos que deben someterse a audiencia pública, de la siguiente manera: "(...) Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: (...) c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25 (...) Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia (...)".

VI. Que, en relación con la importancia de la elaboración de las audiencias públicas, la Sala

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias, entre las que destaca la N°2009-016649 de las 08: 47 horas del 30 de octubre del 2009, en la cual señala lo siguiente:

*"(...) De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la AREEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro... Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo ( sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos), sin embargo, no se trata de un simple requisito formal de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana..." V.- En conclusión, es claro que en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse."*

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 08130-SUTEL-DGM-2022, del 09 de septiembre del 2022, mediante el cual Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe del análisis para la admisibilidad de la petición tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y que corre bajo el expediente GCO-TMI-00595-2022.
2. Dar admisibilidad a la petición tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio de telefonía fija.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
4. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, para "el proceso de ajuste tarifario presentado por el ICE para el servicio de telefonía fija" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera.

5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia brindar la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, para el citado proceso de audiencia pública.
6. Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Operaciones tomar las previsiones necesarias para que en el proceso de publicación de la respectiva audiencia pública en periódicos de circulación nacional, se tomen las medidas de control necesarias en resguardo de los fondos públicos y en amparo del derecho.

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **7.7. Informe técnico asignación de recurso de numeración de servicio de cobro revertido nacional, 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08310-SUTEL-DGM-2022, del 15 de setiembre del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por ese operador mediante el oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022) recibido el 12 de setiembre del 2022.

Explica los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08310-SUTEL-DGM-2022, del 15 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 033-064-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 08310-SUTEL-DGM-2022, del 15 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-240-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el 263-318-2022 (NI-13816-2022) recibido el 12 de septiembre del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-7654267 (800-POLICMS) para ser utilizado por la Municipalidad del cantón central de San José, esto según el oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022) recibido el 12 de septiembre del 2022, visible a folios del 20632 al 20641 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 08310-SUTEL-DGM-2022 del 15 de septiembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08310-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7654267.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7654267	800-POLICMS	Cobro Revertido automático	Municipalidad de San José

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7654267 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7654267, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado*



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022) recibido el 12 de septiembre del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-318-2022 (NI-13816-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-318-2022 (NI-13816-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7654267	800-POLICMS	Cobro Revertido automático	Municipalidad de San José

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)

**VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

**VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el



**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7654267	800-POLICMS	Cobro Revertido automático	Municipalidad de San José

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-318-2022 (NI-13816-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

**15 de setiembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

15 de setiembre del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 064-2022

## ARTÍCULO 8

### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 8.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

8.1. *Puesta en conocimiento y solicitud de información para el Consejo de SUTEL.*

### **CONFIDENCIAL**

*Asunto de carácter confidencial relacionado con una diligencia en el marco de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 111 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736).*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.”*

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 034-064-2022**

**CONFIDENCIAL**



**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

**15 de setiembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 064-2022**

CONFIDENCIAL

A las 15:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

#### **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**